



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS



**CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA
Y LA SEGURIDAD**

TESIS

**LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA DIGNA. UN
CASO DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD MAYA ETAPA 4D EN
BERRIOZÁBAL, CHIAPAS**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

PRESENTA

DYLSIA YUDID COUTIÑO SÁNCHEZ

DIRECTORA DE TESIS

DRA. YOLANDA CASTAÑEDA ALTAMIRANO

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
DICIEMBRE 2017**



Universidad Autónoma de Chiapas

Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad

CECOCISE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
30 de Noviembre de 2017

LA HOJA FIRMADA POR EL COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

ASUNTO: Autorización/ impresión de tesis.

LIC. DYLSIA YUDID COUTIÑO SÁNCHEZ

Promoción: 2º

Matrícula: PS115

Sede: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

P R E S E N T E.

Por medio del presente, informo a Usted que una vez recibido los votos aprobatorios de los miembros del **JURADO** para el examen de grado de la **Maestría en Defensa de los Derechos Humanos** para la defensa de la tesis intitulada:

LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA DIGNA. UN CASO DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD MAYA ETAPA 4D EN BERRIOZÁBAL, CHIAPAS

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 116 inciso D del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de Evaluación Profesional para los egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas, se le **autoriza la impresión de seis ejemplares y tres electrónicos (Cds)**, los cuales deberá entregar:

- Un CD: Dirección de Desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Una tesis y un CD: Biblioteca del CECOCISE.
- Cinco tesis y un CD: Área de Titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del CECOCISE, para ser entregados a los sinodales.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Por la conciencia de la necesidad de servir"




DR. RIGOBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

C.c.p.- Dr. José Adriano Anaya.- Coordinador de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos del CECOCISE-UNACH.
Expediente/Minutario.

Esta tesis fue realizada gracias al financiamiento que recibí como becaria 711663 de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos en la Universidad Autónoma de Chiapas, otorgado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, durante el periodo de agosto 2015 a julio 2017.

A MIS AMADOS PADRES Y HERMANOS

Por su gran amor, por ser mis mejores amigos, mis aliados, mi ejemplo a seguir.

Gracias por todo el apoyo brindado, para concluir esta meta en mi vida.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO 1. EXPOSICIÓN DEL CASO	5
1.1 Identificación de la víctima.....	5
1.2 Relato de los hechos.....	6
CAPITULO 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONTEXTO SOCIO JURÍDICO Y CULTURAL DEL CASO	9
2.1 Antecedentes.....	9
2.2 Política pública y derecho a la vivienda	14
2.3 Contexto socio jurídico.....	26
2.4 Derechos Humanos violentados	29
CAPITULO 3. METODOLOGIA DE DEFENSA DEL CASO	43
3.1 Estrategias de Defensa	46
3.2 Medios jurisdiccionales.....	47
3.3 Medios no Jurisdiccionales.....	48
3.4 Medios de la Sociedad Civil	50
3.5 Estancia académica y el fortalecimiento de las competencias de defensoría.....	51
CAPÍTULO 4. RESULTADOS DE LOS MEDIOS DE DEFENSA IMPLEMENTADOS ...	54
4. 1 Factores limitantes:.....	58
4.2 Factores que posibilitan la defensa:.....	59
CAPITULO 5. EL CASO Y LAS INSTANCIAS INTERNACIONALES.	65
5.1 Fundamentación jurídica de la violación universal.....	67
5.2 Fundamentación jurídica en instancias internacionales	79
CONCLUSIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	97
ANEXOS	10

SIGLAS

- **CADH** Comisión Americana de Derechos Humanos.
- **CPEUM** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **CIDH** Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- **CNDH** Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- **CEDH** Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- **DHDH** Declaración Universal de Derechos Humanos.
- **DESCA** Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; son los Derechos Humanos relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación.
- **LFV** Ley Federal de Vivienda.
- **LOSHF** Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal.
- **CONAVI** Comisión Nacional de Vivienda
- **PND** Plan Nacional de Desarrollo.
- **LOAPF** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- **SEDATU** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- **SUDH** Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos
- **(PIDESC)**. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- **(CEDH)**. Comisión Estatal de Derecho Humanos. Del Sistema Europeo.
- **(CSE)** Carta Social Europea.

- **(ACNUDH, 2010)**. Organismo específico de control (ámbito ONU). Del Sistema Europeo.
- **(DUDH)** Declaración Universal de Derechos Humanos. Del Sistema Universal.
- **(PIDCP)** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Del Sistema Universal.
- **(PIDESC)** Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. **Del Sistema Universal.**
- **CEDH)**. Convenio Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Del Sistema Europeo.
- **LOAPF** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- **LGAH** Ley General de Asentamientos Humanos.
- **LIFNVT** Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.
- **LIFNVT** Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- **LFECH** Ley de Fraccionamientos del Estado de Chiapas.
- **LPECH** Ley de Planeación del Estado de Chiapas.
- **LGAHECH** Ley General de Asentamientos Humanos del Estado de Chiapas.
- **LDH** Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Chiapas
- **LCECH** Ley de Catastro del Estado de Chiapas

INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de este documento se expone la defensa del caso de una vivienda digna, desde el marco de los Derechos Humanos, mediante el uso de mecanismos y recursos judiciales a nivel nacional como estatal, para incluir formas de restitución, indemnización, compensación o garantías de no repetición ante esta violación que obstaculiza la posibilidad de que la persona afectada pueda disfrutar y satisfacer una necesidad básica para desarrollar su vida y la de su familia con la seguridad y dignidad que el patrimonio en donde se vive ofrece.

De igual manera, desde esta perspectiva, se pretende contribuir para que se vigile la aplicación efectiva de las políticas públicas estatales destinadas a los sectores menos favorecidos para que puedan obtener una vivienda con mayor facilidad, y evitar en la mayor medida ser objeto de abusos e incumplimientos.

Por lo que en la defensa del caso se sostiene que una vivienda es adecuada cuando cumple con los componentes de: seguridad jurídica, disponibilidad de servicios materiales, facilidades e infraestructura, gastos soportables (asequibilidad), habitabilidad, accesibilidad, lugar y adecuación cultural.

En relación a lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística, geografía e Informática señala que la vivienda no solo es la estructura, sino que además incluye un conjunto de servicios y un diseño espacial; en donde participan constructoras, agentes inmobiliarios y políticas estatales como se señala en el siguiente extracto:

Es objeto de ganancia para una serie de agentes inmobiliarios y constructores que participan en su proceso de producción y distribución en el mercado, y es también

objeto de políticas del Estado que fundamentalmente tratan de facilitar el acceso a la misma a sectores menos favorecidos de la sociedad, pero sujetos de crédito, a través de un financiamiento a largo plazo. (Schteinggart Martha y Marlene Solís, 1994, p. 4).

El derecho a una vivienda digna y adecuada es uno de los derechos económicos, sociales y culturales que afectan a las condiciones de igualdad social, pues en Chiapas existe un gran porcentaje de población que vive en extrema pobreza y carecen de los servicios básicos que les permitan acceder a una vivienda saludable.

El Comité de Derechos Urbanos de Naciones Unidas en su Observación General N° 4, define y aclara el concepto del derecho a una vivienda digna y adecuada, ya que el derecho a una vivienda no se debe interpretar en un sentido restrictivo simplemente de cobijo sino, que debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad.

Se espera que esta experiencia profesionalizante se convierta en una herramienta que incentive la defensa y promoción de los derechos humanos, uniendo esfuerzos para poner al alcance de los grupos menos favorecidos el conjunto de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), para contribuir y reforzar los procesos organizativos, legales para la defensa, exigibilidad y justiciabilidad en experiencias jurisdiccionales y no jurisdiccionales que hagan visibles el tema de la violación al derecho humano a la vivienda digna

enmarcada como violaciones a los DESCAs desde una perspectiva política y de opinión pública.

Algunas preguntas ejes que orientaron la búsqueda de respuestas en la integración del documento se presentan a continuación como referentes en la construcción del contexto: ¿está reconocido legalmente el derecho a una vivienda digna?, ¿el derecho a la vivienda está consagrado como un Derecho Fundamental?, ¿está regulado en la Constitución Nacional?, ¿está consagrado solo a nivel nacional en México o también cuenta con regulación a nivel local?, ¿quién es la autoridad de aplicación a nivel nacional encargada de implementar, reglamentar lo dispuesto por la ley en materia de acceso a una vivienda digna?, ¿existen políticas implementadas a nivel nacional y local?, ¿existen acciones constitucionales para reclamar el derecho a una vivienda digna y cuáles son los requisitos?, ¿qué acciones colectivas hay para reclamar el derecho a una vivienda digna?, ¿existe jurisprudencia sobre el derecho al acceso a una vivienda digna?, ¿qué tratados y/o convenios internacionales en materia de derecho de acceso a una vivienda digna han sido reconocidos por México? Por último, ¿si la definición de la vivienda digna establecida en la Observación general No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, se incorporó en nuestra legislación interna?

La estructura de este documento se conforma por cinco capítulos; el primero denomina “Exposición del caso”, como su nombre lo indica se proporciona información del caso identificando a la víctima a quien se le violaron sus derechos

a una vivienda digna. Un componente de este apartado tiene que ver con el conocimiento de los hechos en que esas violaciones se presentaron.

En el segundo capítulo de nombre “Antecedentes históricos y contexto socio jurídico y cultural del caso”. Se abordan elementos de contexto del caso con la finalidad de tener una comprensión más amplia y compleja de la problemática y se precisan los derechos humanos violentados de la persona afectada.

El Capítulo tres “Metodología de la defensa” introduce a una serie de acciones integrales de la defensa del caso en donde se precisan las estrategias realizadas en tres ámbitos: los medios jurisdiccionales, los no jurisdiccionales y los medios de la sociedad civil. En esta parte se incorpora los aprendizajes obtenidos en la estancia académica y su pertinencia en la formación como defensores de derechos humanos.

En el capítulo cuatro denominado “Resultados de los medios de defensa implementados” se hace un balance de los factores que limitaron y facilitaron en los hechos de la defensa realizada.

El capítulo cinco “El caso y las instancias internacionales” se realiza un ejercicio hipotético del caso con el propósito de llevarlo a las instancias de defensa internacional argumentándolo en los instrumentos internacionales que nuestro país firmó.

Finalmente, en las conclusiones se hace una evaluación del proceso desarrollado.

CAPITULO 1. EXPOSICIÓN DEL CASO

En este capítulo se presenta una radiografía de las circunstancias que confluyeron para que a la víctima, padre de familia, procedente del estado de Oaxaca se violaran sus derechos humanos a una vivienda “digna”. Es importante señalar que al aprobar los tratados, nuestro país se compromete a un orden legal asumiendo obligaciones hacia los individuos bajo su jurisdicción (Corte IDH citada por Nash, 2006). También se debe tener en cuenta que los derechos no prescriben con el paso del tiempo, son universales porque son válidos para cualquier persona en cualquier lugar y de cualquier sector y son inalienables porque no se le pueden quitar a nadie (Contreras, 2011).

1.1 Identificación de la víctima

Mauricio Pineda Fuentes de 34 años de edad, quien actualmente se dedica al comercio informal y a la venta de terrenos, cuyo sueldo es por comisión cuando realiza las ventas de los inmuebles, vive con su cónyuge y sus dos hijas de 8 y 4 años de edad. Nacido en Oaxaca con carrera trunca en la facultad de arquitectura de la UNACH, siendo huérfano de Padre se vino a vivir a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para estudiar la Universidad en la Facultad de Arquitectura desde hace quince años, y al no contar con los recursos suficientes para terminar sus estudios se puso a trabajar. Actualmente vive con su cónyuge y sus dos hijas, dedicándose al comercio informal para cubrir sus necesidades básicas.

Al señor Mauricio le otorgaron un crédito para adquirir una casa de interés social, misma que debido a los riesgos que se podrían presentar al habitar la vivienda con su familia, que no le ha querido hacer entrega formal el Infonavit, ésta circunstancia lo ha orillado a rentar un departamento que le permita brindar protección y seguridad a su familia, por lo mismo no ha podido cubrir los pagos de la misma. (Anexo1)

1.2 Relato de los hechos

Con fecha 03 de mayo de 2013 el derechohabiente Mauricio Pineda Fuentes, con número de Seguro Social 71028325265, solicitó su crédito Infonavit, el cual fue aprobado con número de crédito 0713021195 en el mes de junio del mismo año, con escritura pública número 8885, para la adquisición de una casa unifamiliar. Ubicada en calle Cuauhtémoc, número 316, Mz 19, Lt. 9, fraccionamiento denominado "Ciudad Maya Etapa 4 D" del Municipio de Berriozábal; Chiapas, C.P. 29130. La Inmobiliaria que construyó, entregó las casas defectuosas con carencias en los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica, seguridad y otros. En ese mismo mes el citado derechohabiente acudió a las oficinas del Infonavit para recibir su casa.

Al hacer acto de presencia, la Ingeniera Esmeralda Paola, le informa que eso no va a ser posible, porque la casa había sufrido hundimientos en el terreno que afectó la estabilidad estructural de la misma. El señor Mauricio, se dirigió hacia la vivienda y corroboró que se encontraba inhabitable, tenía varias fisuras en los

marcos de las puertas y ventanas, el piso y el techo estaban cuarteados y levantados.

Posteriormente le pidieron tiempo de 3 meses para poder repararla, luego la fecha y no le hicieron nada, luego lo trajeron de mes en mes, hasta hoy día que ya pasaron más de cinco años y sigue igual.

No ha podido cubrir los pagos de la vivienda que no le han querido entregar por los riesgos que correría al habitarla con su familia, ya que ésta circunstancia lo ha orillado a rentar un departamento que le permita brindar protección y seguridad a su familia. (Anexo 2)

Por los motivos antes descritos con fecha 25 de julio de 2015 solicitó la cancelación de su crédito Infonavit, para efectos de que sea congelado el adeudo presentado con fecha 10 de noviembre de 2015, cuyo monto asciende a la cantidad \$ 119,953.53 (Ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 53/100 Moneda Nacional).

En el Municipio de Berriozábal, Chiapas, la Constructora Grupo Roma a través de la empresa Génesis 2000 entregó 5 mil 196 viviendas defectuosas y carentes de servicios públicos en el fraccionamiento Ciudad Maya en Berriozábal, Chiapas. En el citado Fraccionamiento hay viviendas inadecuadas, inseguras estructuralmente o en otras circunstancias que afectan la salud, existiendo personas que viven en extrema pobreza y carecen de los servicios básicos que les permitan acceder a una vivienda digna, adecuada y saludable, por carecer de los servicios de limpieza en las calles, agua potable, energía eléctrica instalada, saneamiento en malas

condiciones que provocan infiltraciones en los riegos de las campos aledaños y afectan al medio ambiente.

CAPITULO 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONTEXTO SOCIO JURÍDICO Y CULTURAL DEL CASO

En el segundo capítulo se abordan elementos de contexto del caso con la finalidad de tener una comprensión más amplia y compleja de la problemática. Los antecedentes se sitúan en el marco de universal de los derechos humanos en donde se mencionan los instrumentos jurídicos de carácter internacional sobre el derecho a la vivienda. También se precisan los derechos humanos violentados de la persona afectada.

2.1 Antecedentes

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25.1) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11.1), al cual México se adhirió el 23 de marzo de 1981 establecen un nivel de vida adecuado para todas las personas y sus familias con especial atención la alimentación, el vestido y la vivienda (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2008; Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, 1976).

El Derecho a la vivienda aparece reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Para entonces ninguna legislación en el mundo se pronunciaba al respecto, la vivienda representa una condición social que incide directamente en el nivel y calidad de vida de la sociedad.

Cabe señalar que Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 27.3, al igual que la

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, artículo 14.2 son una parte de la serie de instrumentos internacionales del derecho internacional de los derechos humanos donde se encuentra asentado o previsto el derecho a la vivienda. (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1989; Convención sobre los Derechos del Niño, 2006).

Es por ello que la vivienda es una necesidad familiar básica, de cuya satisfacción dependen la alimentación, la salud y la educación. Siendo un parámetro del desarrollo cultural de una comunidad.

En 1983 con la reforma del artículo 4º párrafo VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho a la vivienda como fundamental dentro del marco de las garantías individuales, estableciendo que:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

No obstante al establecimiento dentro de nuestra Carta Magna, se debe proceder una profunda revisión del citado artículo, para que todos los ciudadanos sean sujetos de ese derecho y para que todos los mexicanos pueden adquirir y asegurar una vivienda adecuada, con ello se estaría dando sustento a esta garantía institucional.

Al hacer un radiografía histórica para conocer como ha venido evolucionado la demanda de la vivienda, se apreciará el sujeto que ha sido beneficiado con ese

derecho, las instituciones creadas, las políticas públicas implementadas, la planeación y el problema que hoy enfrenta el Estado sobre ese derecho.

Después de la revolución industrial la vivienda cobra un temprano sentido social colectivo y una fuerte vinculación a los procesos urbanos y demográficos.

El Estado es el responsable directo de implementar las políticas públicas sociales y económicas para apoyar los programas de vivienda que deberán beneficiar a todos los mexicanos, en una sociedad de iguales.

Para reafirmar la importancia del programa de vivienda, se hará referencia a su raíz etimológica: Proviene del “latín, de vivere, vivir” del “latín, de vivere, vivir” casa, vestido y sustento constituyen las necesidades básicas de todo ser humano (Del Rivero y Romero, 2010, p. 12-13).

En la historia del pueblo mexicano, el derecho a la vivienda es una demanda que debe ser acatada por el Estado para acceder a la justicia social. El espíritu que animó al Constituyente de 1916-1917, y que dio origen a la primera Constitución social, el concepto de justicia social, debe ir aparejado con el de igualdad ante la Ley (Del Rivero y Romero, 2010, p.12 y 13).

Se hace énfasis en la igualdad de la Ley que debe prevalecer en el artículo 4 párrafo VII de la Constitución Mexicana. El Derecho a la vivienda debe hacerse una realidad para todos los mexicanos en caso contrario seguirá violándose la Ley, porque solo beneficiará a una clase social específica y no a todos los ciudadanos.

Un ejemplo de lo anterior, se puede observar en el artículo segundo apartado b, Fracción IV de la Constitución, en donde se establece:

“Que es obligación de las autoridades federales locales y municipales mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la compra y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios básicos”. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017, p. 4)

Es importante darle congruencia al precepto para que todos los mexicanos sean sujetos de derecho de tener una vivienda adecuada y no restringirlo a una parte de la sociedad, es decir, se debe de garantizar este derecho a toda la clase obrera y a todos los trabajadores al servicio del estado.

El Estado estará obligado a proporcionarla, y buscará estrategias económicas que le permitan cumplir con la sociedad mexicana.

La actual Ley de Vivienda publicada en 1984 reformada en 1985 se considera obsoleta, se basa en el interés colectivo y favorece la administración centralizada. El contenido del artículo 4 párrafo VII, requiere una revisión y modificación para precisar el objetivo que se persigue, en virtud de que la Ley Federal de Vivienda que, de acuerdo con su artículo 1 y la Ley Orgánica de la sociedad Hipotecaria Federal SHF son reglamentarias del artículo 4º de la Constitución, y contienen los referentes normativos en materia de vivienda, “busca establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa” (Ley Federal de vivienda, 2006) y la Ley Orgánica de la sociedad Hipotecaria Federal SHF. Siendo su problemática la falta de desarrollo de los contenidos específicos en la legislación reguladora al derecho

a la vivienda adecuada y digna, por ello “urge la normatividad jurídica que lo constituya como un derecho subjetivo para cada individuo”.

El derecho a la vivienda encuentra también su antecedente en la obligación del patrón de facilitar la adquisición o permitir el uso de viviendas decorosas para los obreros. Inició a nivel comunitario manifestándose en la conferencia de la OTI (Organización Internacional del Trabajo de 1921, aunque se circunscribe a los trabajadores agrícolas. Cuarenta años más tarde la recomendación 115 emitida en Ginebra tiene directrices de mayores alcances. Es menester destacar que en el apartado VI relativo a las normas de la vivienda señala a la autoridad como los responsables de la normatividad y su debida aplicación:

En principio, la autoridad competente debería, habida cuenta de las condiciones locales, fijar normas mínimas aplicables a las viviendas, con objeto de garantizar la seguridad de la construcción y un nivel razonable de decoro, higiene y comodidad y adoptar medidas apropiadas para hacer cumplir tales normas. (OIT, 1961, s/p).

Las normas para la vivienda también indican considerar la distribución de los espacios, las dimensiones del terreno, el abastecimiento de agua, sistemas adecuados de alcantarilla y recolección de basura, y en general se contempla las características básicas para hacerla habitable.

De los autores Del Rivero y Romero (2010) se extraen los siguientes párrafos por considerarlos relevantes en el planteamiento del caso, y en donde estos autores señalan la importancia de que se modifique el párrafo relacionado con el disfrute de una vivienda digna y decorosa:

_El artículo 123 constitucional, inciso A, fracción XXX, encausa el sentido de la Ley al beneficio d los trabajadores y no a la clase media, al señalar que “serán considerados de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados (...)

Siendo necesario una modificación al texto constitucional, en la parte donde se establece “disfrutar de una vivienda digna y decorosa” por el de “Adquirir una vivienda adecuada, igualmente, se propone que la facultad que se da a la Ley para establecer “Los instrumentos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo” se transfiera al estado, quien realmente es el responsable de implementar y ejecutar las políticas (económicas y sociales) sobre el ramo de la vivienda...(Rivero y Romero, 2010, p.

13)

2.2 Política pública y derecho a la vivienda

El acceso a una vivienda digna es una condición necesaria para el desarrollo pleno del Individuo. A escala mundial se dedican importantes recursos públicos para mejorar la vivienda, y en algunos países se utiliza como herramienta para combatir la pobreza.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Amartya Sen, filósofo y economista bengalí, galardonado con el Premio Nobel de Economía en 1998, consideran que la pobreza debe entenderse en el sentido del desarrollo humano no solo se compone en términos de bajos ingresos, sino por la carencia de

oportunidades para desarrollar competencias reales que le permitan vivir una vida mínimamente adecuada, carencia que incluye también un hábitat humano precario o inadecuado y, por consiguiente, una falta de habitabilidad básica.

Para Amartya Sen la pobreza humana debe pensarse también como la negación de las oportunidades y opciones más fundamentales de la gente que se localiza en un territorio y habita física y socialmente en un espacio concreto (Amartya, 2003).

El modelo normativo, y las prescripciones mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberían considerar entonces, los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

Luego entonces, las políticas habitacionales tienen el doble reto de atender la demanda de vivienda nueva y apoyar a las familias que tienen una vivienda por debajo de los estándares a mejorar sus condiciones o a continuar con alternativas para tener acceso a una vivienda digna. Pero lo que se ha visto es que, hasta el año de 2008, “alrededor de 17.5 por ciento de la población enfrentaba carencias en la calidad y espacios de vivienda. Aún 18.6 millones de personas viven en cuartos con pisos de tierra, techos de cartón y en hacinamientos, 2.5 personas por habitación, indica el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social” (Coneval citado por la Jornada, 2017).

En cuanto a la medición de la pobreza Chiapas aparece entre los primeros cinco lugares con mayor porcentaje de su población en situación de carencia en

cuanto a la calidad y espacio de la vivienda (28.9 %) y con un 54.6 % en el acceso a servicios básicos en la vivienda (Coneval, 2017).

De igual forma en Chiapas el total de Viviendas particulares habitadas, según datos censales de 2010 que reporta El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2010) es de 1,072, 239 Viviendas.

En 2014 existían en México 31 millones 374,724 hogares donde residían 119 millones 729,273 personas. Considerando este porcentaje también se informó que 1.4 millones de hogares que hay en el país, 93.4% habitaban en casas independientes, 5.0 en departamentos en edificio y el restante 1.6% en viviendas en vecindad, cuarto de azotea o locales no construidos para habitación, esto sin considerar que las familias mexicanas generalmente son extensas y comparten un mismo espacio doméstico, con lo cual el derecho a tener una vivienda digna para la población con mayores necesidades es un asunto que sigue pendiente (Notimex, 2015).

Para que las personas puedan acceder a un recurso para adquirir una vivienda el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) es una institución mexicana tripartita donde participa el sector obrero, el sector empresarial y el gobierno, responsable de otorgar créditos a los trabajadores para la obtención de una vivienda y brindar rendimientos al ahorro que está en el fondo Nacional de Vivienda para las pensiones de retiro (Ley Federal de la Vivienda, 2006).

El Instituto fue fundado el 21 de abril de 1972 al promulgarse la Ley del Infonavit por el expresidente Luis Echeverría Álvarez. Son varias leyes y decretos los que

influyen en el funcionamiento y las facultades del Instituto. Entre otras, se encuentran el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Infonavit. En esta última “se establecieron como objetivos administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y conceder créditos baratos y suficientes a los trabajadores para:

1. Adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas.
2. La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.
3. El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores. (Ley Federal de la Vivienda, 2006, p. 1)

Las políticas públicas, los programas de vivienda nueva y los programas de mejoramiento de vivienda que se diseñen deben centrar su atención e intención en las familias y su entorno y profundizar en el análisis de la habitabilidad, la salubridad y la vulnerabilidad estructural para apoyar a las familias, con el fin de que mejoren sus condiciones de vida. Además, considerar que la construcción del entorno urbano debe hacerse pensando en el espacio público en relación con el medio ambiente.

Tomando en cuenta a los sectores más vulnerables quienes frecuentemente son excluidos de sus derechos, frecuentemente personas pobres, indígenas, mujeres, niños, niñas, adolescente, adultos de la tercera edad y discapacitados, condicionándolos de este modo en el desarrollo de sus respectivos proyectos de vida.

Por lo que en la defensa del caso se precisa que una vivienda es adecuada cuando cumple con los componentes de: seguridad jurídica, disponibilidad de

servicios materiales, facilidades e infraestructura, gastos soportables (asequibilidad), habitabilidad, accesibilidad, lugar y adecuación cultural.

La vivienda tiene influencia directa e indirecta sobre la satisfacción de otras necesidades fundamentales como la salud, la educación, el trabajo y la convivencia. El diseño y la distribución de espacios en la vivienda pueden contribuir o no a que sus ocupantes gocen de bienestar físico, psicológico y social a partir del uso y disfrute de dichos espacios.

Siendo un espacio integrador de procesos sociales, necesario para la consolidación de la familia y el desarrollo de sus miembros, además es el lugar donde cotidianamente se presentan situaciones que establecen vínculos entre este y sus ocupantes.

Como parte del control de convencionalidad que todos los órganos administrativos y jurisdiccionales deben prever, el derecho a la vivienda, reconocido universalmente como derecho humano, obliga a las instituciones encargadas del diseño y aplicación de la política pública en la materia, a enfocar sus acciones y recursos en abatir el déficit habitacional.

_ En materia federal, la Ley de Vivienda y la Ley Orgánica de la sociedad Hipotecaria Federal SHF, reglamentarias del artículo 4º de la Constitución, constituyen los referentes normativos en materia de vivienda. Particularmente, la Ley de Vivienda en su artículo 2º establece los siguientes lineamientos en política pública nacional, destacando las fracciones relevantes para el caso que se defiende:

- I. La ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar el mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos;

III. La ampliación de la cobertura social de los mecanismos de financiamiento para la vivienda, a fin de que se canalice un mayor volumen de recursos a los trabajadores no asalariados, los marginados de las zonas urbanas, los campesinos y la población de ingresos medios;

IV. La articulación y congruencia de las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los gobiernos estatales y municipales y con las de los sectores social y privados tendientes a la integración de un Sistema Nacional de Vivienda para la satisfacción de las necesidades habitacionales del país;

XI. La integración de la vivienda a su entorno ecológico y la preservación de los recursos y características del medio ambiente

(Ley Federal de Vivienda, 2006, p. 1-2)

De igual forma el Artículo 3º

“se establece el sistema Nacional de la Vivienda que es el conjunto integrado y armónico de relaciones jurídicas, económicas, sociales, políticas, tecnológicas y metodológicas que dan coherencia a las acciones, instrumentos y procesos de los sectores público, social y privado, orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda”. (Ley Federal de Vivienda, 2006, p. 2)

En lo concerniente a la instrumentación, operacionalización y normatividad de la vivienda, el Artículo 4º de la Ley hace referencia a las normas bajo las cuales deben de proceder en las distintas dependencias de la Administración Pública Federal responsables de este rubro. Estas normas incluyen la asistencia técnica, las referentes a la tecnología de la construcción, créditos y asignación de la vivienda (Ley Federal de Vivienda, 2006).

En el artículo 5º de la misma Ley se señala que la regulación y funcionamiento de los programas estarán orientados por la Ley y el Plan Nacional de Desarrollo establecidos en la Ley de Planeación:

Las entidades públicas y organismos descentralizados encargados de ejecutar o financiar programas de vivienda para los trabajadores, conforme a la obligación prevista en el Artículo 123 de la Constitución General de la República, se regirán en los términos de las leyes que regulan su propia organización y funcionamiento y coordinarán sus lineamientos de Política general y objetivos a los que marca esta Ley y el Plan Nacional de Desarrollo en los términos de la Ley de Planeación (Ley Federal de Vivienda, 2006, p. 3).

A nivel federal, le correspondía a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la elaboración de las políticas públicas. Entre sus atribuciones la fracción I, IV y V del Artículo 6º de la ley establecía lo siguiente:

“Formular, conducir y evaluar la política general de vivienda, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y con las que dicte al respecto el Ejecutivo Federal así como coordinar los programas y acciones que tiendan a satisfacer necesidades habitacionales que realicen las entidades de la Administración Pública Federal y las funciones y programas afines que en su caso se determinen;

IV. Coordinar el sistema nacional de vivienda, en la forma en que se convenga con los gobiernos de los Estados y los Municipios, de acuerdo con los lineamientos, normas y mecanismos que al efecto se establezcan;

V. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las entidades del sector que coordina conduzcan sus actividades conforme a las disposiciones de esta Ley y al programa sectorial de vivienda...” (Ley Federal de Vivienda, 2006, p. 3).

Actualmente la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) es la responsable de coordinarse con todas las autoridades estatales y municipales de la República, en base a lo que establece la Constitución Mexicana, la Ley de Vivienda, el Plan Nacional de Desarrollo, el Decreto de Presupuesto de Egresos y otros instrumentos.

Las dependencias y/o entidades que participarán en la ejecución del Programa Nacional de Vivienda son las siguientes:

- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Comisión Nacional de Vivienda.
- Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- Fideicomiso del Fondo Nacional de Habitaciones Populares.
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
- Sociedad Hipotecaria Federal.
- Organismos de viviendas estatales, municipales y del Distrito Federal.

El Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, recoge los objetivos de la Política Nacional de Vivienda presentada por el Presidente de la República el 11 de febrero de 2013, la cual presenta un nuevo modelo enfocado a promover el desarrollo

ordenado y sustentable del sector; a mejorar y regularizar la vivienda urbana; así como a construir y mejorar la vivienda rural.

Asimismo, el Programa es producto de un amplio proceso de consulta ciudadana que comprendió la realización de ocho Foros Temáticos Nacionales y 32 estatales, en los cuales estuvieron representados todos los actores y sectores de la sociedad; y se discutieron temas relacionados con el actual marco jurídico del sector, sistemas de evaluación a la política de vivienda, sustentabilidad, esquemas de financiamiento, el rol de los gobiernos locales, entre otros.

Su aplicación requiere de un replanteamiento de los instrumentos de política, los cuales tienen el propósito de orientar y contribuir al crecimiento ordenado de los asentamientos urbanos y centros de población, así como de atender en forma integral las necesidades de vivienda que existen en el país, a fin de garantizar el acceso a una vivienda digna para todos los mexicanos.

De esta manera, el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, ha sido formulado en apego a las prioridades de la política de vivienda, y contribuirá a alcanzar tres de los objetivos dispuestos en el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario y Territorial y Urbano.

Estos son: incentivar el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, los centros de población y las zonas metropolitanas; consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentable, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes; y, fomentar el acceso a la vivienda mediante soluciones habitacionales bien ubicadas, dignas y de acuerdo a estándares de calidad internacional.

En este sentido, conforme se presentan en este Programa, las prioridades en materia de vivienda se impulsarán a través de seis objetivos:

1. Controlar la expansión de las manchas urbanas a través de la política de vivienda;
2. Mejorar la calidad de la vivienda rural y urbana y su entorno, al tiempo de disminuir el déficit de vivienda;
3. Diversificar la oferta de soluciones habitacionales de calidad de manera que responda eficazmente a las diversas necesidades de la población;
4. Generar esquemas óptimos de créditos y subsidios para acciones de vivienda;
5. Fortalecer la coordinación interinstitucional que garantice la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno en la Política Nacional de Vivienda, y;
6. Generar información de calidad y oportuna para contribuir a mejores tomas de decisiones en el sector de la vivienda. (Diario Oficial de la Federación. DOF, 2014).

Debido a la falta de contenido, supervisión y evaluación en las actuales Políticas Públicas que traen como consecuencia omisiones en la supervisión de las Instituciones involucradas en el caso, el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Legislativo, a través de las Instituciones del Infonavit, el H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas; a través de Obras Públicas Estatal y Municipal, las cuales no están protegiendo, respetando, ni garantizando el derecho humano a la vivienda digna.

Esta situación ha sido generada por la producción de vivienda que desde los años setenta no considera los componentes que hacen de una casa una vivienda

adecuada; los programas de vivienda se han planteado más como un producto mercantil que como un elemento físico que posibilite el derecho a contar con un espacio que brinde protección y seguridad a sus habitantes, así como también que pueda satisfacer sus necesidades de habitabilidad.

Al crear espacios habitacionales sin los elementos básicos de habitabilidad, el modelo de desarrollo urbano actual también ha generado problemas graves de movilidad, inseguridad y pertenencia a un lugar, así como de salud mental y física; problemas que deben ser considerados en la definición de la nueva habitabilidad y en las medidas que se tomen para lograrla, teniendo en cuenta que es importante resguardar la salud.

Esta nueva habitabilidad deberá adaptarse a las distintas demandas de las personas relacionadas con las actuales formas de vivir, propiciando la generación de espacios habitables sanos, sin amenazas para la salud y el libre desarrollo de las capacidades de las personas.

Las razones por las que defendemos el derecho humano a la vivienda digna en el presente caso, primordialmente es para que todos las personas de todos los sectores de la población puedan tener acceso a una vivienda adecuada y para erradicar la vivienda inadecuada en el estado de Chiapas y extenderlo a toda la República Mexicana, ya que como señalamos con anterioridad, existen índices muy altos de sectores que carecen del acceso a una vivienda adecuada y de viviendas vacías por encontrarse en condiciones inadecuadas, existiendo múltiples necesidades no satisfechas de amplios sectores de la población en el Estado de

Chiapas y en todo el país, lo que se traduce en que un gran porcentaje de mexicanos no cuentan con un “hogar propio y digno”.

Y hay aproximadamente cien millones de personas que no tienen, en absoluto, ningún tipo de vivienda en donde habitar; son los llamados “sin techo” de los cuales unos treinta millones son niños de la calle, que asumen como vivienda “formas miserables de cobijo; tugurios, viejos autobuses, aceras, andenes de estación, calles y terraplenes de carreteras, sótanos, escaleras, tejados, cajas de ascensores, jaulas, láminas de plásticos, cajas de cartón o refugios de aluminio y lata. Considerando que cerca de mil millones de personas no tiene satisfecho su derecho a una vivienda digna, porque viven en lugares inseguros, precarios, sujetos a desalojos o como refugiados.

Existen 5,010 programas y acciones de desarrollo social en el país, de estos 205 fueron dirigidos en 2011 a la vivienda en el ámbito estatal.

Han sido muy precarias las reflexiones que se han hecho, el tema ha sido abordado por los especialistas en derecho administrativo, que lo enfocan desde la óptica del derecho urbanístico y hacen referencia a los planes de uso de suelo, a la distribución de competencias entre los niveles de gobierno y al régimen administrativo y contractual de la industria de la construcción, Son todavía muy escasos los trabajos que tratan el derecho a la vivienda como derecho fundamental.

Indicando que el modelo de habitabilidad propuesto en los últimos años por el sector de la promoción-construcción no cumple con los requerimientos sociales básicos, en virtud de que las actuales políticas y legislaciones en relación a la vivienda se flexibilizan a esos nuevos modelos de desarrollo que están permitiendo

los actuales mega proyectos en lugares no apropiados para construcción de viviendas y con dimensiones inapropiadas, podemos citar como ejemplo las viviendas de interés social, con propuestas de políticas públicas de vivienda con tendencias neoliberales que buscan comercializar la prestación social a una vivienda digna, con falta de contenido y supervisión a las políticas públicas actuales y al análisis de redes y conexiones en los poderes facticos entre autoridades, municipales, estatales y del Infonavit que permiten la simulación, corrupción e impunidad en el presente caso.

- Las políticas y programas de vivienda de los gobiernos en México desde hace al menos quince años atentan contra el derecho a la vivienda adecuada de la población pues más que procurar proteger, respetar y garantizar ese derecho han visto en la producción de vivienda una actividad para promover negocios privados muy lucrativos.
- Los Indicadores son una forma de vigilar el cumplimiento del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) a través de medir el progreso de cada uno de los Derechos con el objetivo de incidir en el diseño de las políticas de los gobiernos a fin de que la población pueda ejercerlos efectivamente.

2.3 Contexto socio jurídico.

El caso de referencia que reclama el derecho a una vivienda adecuada, se enmarca dentro de la pobreza y su relación con los derechos humanos. En el que

la pobreza no es simplemente la insuficiencia de recursos para adquirir un mínimo de bienes y servicios sino que implica la falta de capacidad básica para vivir en dignidad y posee diversas manifestaciones, como falta de capacidad necesaria de todos los individuos que habitan en el fraccionamiento “Ciudad Maya, etapa 4 “D” de gozar de los derechos económicos, sociales y culturales y, entre ellos, la carencia de vivienda adecuada, Siendo uno de los aspectos que caracteriza de forma material la vida familiar y un bien de primera necesidad, el espacio donde la familia convive y satisface sus necesidades básicas.

La vivienda y habitabilidad desde una perspectiva social, donde la habitabilidad es el componente de la vivienda que debe ofrecer espacio apropiado a sus ocupantes, con el fin de contribuir al goce de una vivienda adecuada y por eso mismo saludable.

La normatividad aplicada al caso de estudio en el ámbito internacional, se relaciona con la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) 2, que incluye los temas: “vivienda adecuada para todos” y “asentamientos humanos sostenibles” (Programa Hábitat, 1996).

En el ámbito nacional, se relaciona con los artículos 2 y 78 de la Ley de Vivienda 2006, en los que se establece que toda vivienda digna y decorosa y todo asentamiento humano deberán tener elementos de habitabilidad, salubridad, servicios básicos, seguridad jurídica, criterios para la prevención de desastres y protección física para sus habitantes (Ley de Vivienda, 2006).

Asimismo, señalan que la habitabilidad y seguridad deberán estar presentes en los diferentes tipos de vivienda y sus etapas de construcción. (Anexo 3)

Mediante la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos. Realizada en Turquía en el año de 1996 se puede comprender que la habitabilidad se da a partir de la relación que existe entre construir y el habitar, ya que no todas las construcciones son moradas, las construcciones destinadas a servir de vivienda proporcionan ciertamente alojamiento, habitar y construir están, el uno con respecto al otro, en relación de fin a medio (Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos, 2005).

Por lo que la Vivienda y habitabilidad desde una perspectiva técnica se refiere a la construcción de un espacio arquitectónico adecuado que permita satisfacer las necesidades básicas de convivencia social, salud, y comodidad de una familia, y le proporcione salubridad y aislamiento térmico y acústico, contar con una red hidráulica que distribuya el agua al interior de la vivienda y pueda ser utilizada en las actividades diarias del hogar, así como también deberá ser funcional, contar con los espacios de una unidad básica de vivienda; dos recamaras, sala , comedor, cocina y baño, que permitan a la familia realizar sus actividades cotidianas. Estar diseñadas para una futura ampliación o crecimiento que solucione las necesidades de la familia.

Para lograr lo anterior, dicho espacio debe cumplir los estándares de calidad planteados por la normatividad jurídica a nivel internacional, nacional y estatal que protege a las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, que tratan sobre el diseño, la durabilidad, el agua, y el saneamiento, y tienen la intención de establecer un mínimo de espacios dentro de la vivienda que permita a sus ocupantes realizar actividades cotidianas (Ley Federal de Vivienda, 2006)

2.4 Derechos Humanos violentados

Los derechos humanos son valores y normas con un carácter jurídico que regulan la relación y vida de las personas dentro de las sociedades (Contreras, 2011). Entre algunas de sus características Contreras señala las siguientes: Son universales porque es para todas las personas; son imprescriptibles porque no se pierden con el tiempo; son inalienables porque nadie puede quitarlos; irrenunciables e intransferibles en virtud de que no te pueden obligar a renunciar a ellos o a no exigirlos; son integrales e interdependientes debido a que una violación genera que se atente contra otros derechos, y son progresivos porque una vez que se logran conquistar se convierten en un patrimonio universal. En este sentido se señalan los derechos que para el caso que se defendió se identificaron como los derechos violentados más importantes.

El Derecho a la vivienda adecuada, es el derecho al espacio físico destinado a servir de habitación o morada de una persona o familias donde desarrollan la intimidad de su existencia, constituyendo el hogar o sede de su vida doméstica. Es decir, implica disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.

El Derecho a un nivel de vida adecuado y a la mejora continua de las condiciones de existencia, es reconocido como uno de los derechos humanos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y se entiende que establece un derecho a una cantidad mínima de alimento, ropa y vivienda en un nivel de subsistencia.

Existen diversos ordenamientos que enuncian la dimensión de la habitabilidad al presente caso, desde la perspectiva del derecho a la vivienda adecuada; los que aquí tomamos como referencia son los siguientes:

Asegurar una vivienda adecuada. El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDES); y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) enfatizan en el Artículo 34 la obligación de los Estados de asegurar a todos los sectores de la población una vivienda adecuada.

La Comisión Americana de Derechos Humanos CADH o Pacto de San José de Costa Rica - suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica- entró en vigor el 18 de julio de 1978 y es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. De acuerdo con este instrumento los Estados que la integran se comprometen a “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna...” (CADH, 1978).

Una vivienda digna es la que cumple con las disposiciones del Art. 2 de la Ley Federal de Vivienda (2006) la cual señala que... “*se considerará vivienda digna y*

decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad...”

El problema que se está presentando para la adquisición, así como en la pérdida de la vivienda, tiene que ver también con cuestiones estructurales no previstas por la ley, correlativas a las condiciones y características de la vivienda.

De igual forma, el artículo 78 de la Ley de Vivienda (2006) declara que: *“El derecho a una vivienda adecuada reclama que los estados planifiquen políticas públicas nacionales e internacionales de desarrollo, que deben conducir a avanzar lo más prontamente posible hacia la plena realización de este derecho humano fundamental”*.

La violación al derecho humano a una vivienda digna a Mauricio Pineda Fuentes, derechohabiente de crédito Infonavit en el Fraccionamiento "Ciudad Maya Etapa 4 D" del Municipio de Berriozábal, Chiapas, enmarcado en un enfoque de pobreza, carente de los servicios básicos que le permita acceder a una vivienda adecuada y salubre, pueden verse reflejados en la privación de los siguientes derechos:

- a) Derecho a que la vivienda tenga disponibilidad de servicios e infraestructura para el desarrollo de una vida digna. (Art. 3 Fracción I y III; y 5 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Chiapas).
- b) Derecho a que la vivienda sea construida en un lugar seguro y libre de riesgos físicos. (Art. 6 Fracción III de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas).
- c) Derecho de acceso a la vivienda (accesibilidad económica Art. 12 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Chiapas).

- d) Derecho a que la vivienda sea construida en un lugar habitable y accesible físicamente. (Art. 5 Fracción V, XI, XIII, XV de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Chiapas).
- e) Derecho a que el beneficio de la vivienda otorgada por el Estado, sea otorgada sin discriminación, sin vicios ocultos en la construcción y bajo un marco de seguridad jurídica para el propietario o poseedor. (Artículo 1, 14 y 27 Constitucional; y Art. 5 Fracción XVII de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Chiapas).

Por lo que se acreditan las siguientes violaciones:

- a) Carencia de servicios e infraestructura para el desarrollo de una vida digna.
- b) Otorgamiento de vivienda por parte del Estado, sin criterios transparentes de justa asignación.
- c) Otorgamiento de vivienda por parte del Estado, con deficiencias o vicios ocultos en la construcción
- d) Otorgamiento de vivienda por parte del Estado sin condiciones jurídicas que garanticen la seguridad en la propiedad o posesión.
- e) Acceso a bienes ambientales, tales como tierra y agua, y a un medio ambiente equilibrado, toda vez que no se cuenta con una red de agua potable.

- f) Carece de condiciones de habitabilidad, respetando un tamaño mínimo, sin protección frente al frío, calor, lluvia, viento u otras amenazas a la salud, y con riesgos estructurales por hundimiento.
- g) No cuenta con una ubicación adecuada, ya que carece de Servicios médicos y hospitales, escuelas, guarderías y transporte, en áreas urbanas o rurales, los más cercanos se encuentran a una hora de distancia en transporte público.
- h) Carece de disponibilidad de servicios e infraestructura para el desarrollo de una vida digna, ya que sus hijas tienen que ir a escuelas de educación a una hora de distancia en transporte público, ocasionando un deterioro a su economía familiar.
- i) Viola el derecho a que la vivienda sea construida en un lugar seguro y libre de riesgos físicos, toda vez que fue construida en un terreno que presenta hundimiento.
- j) Viola el derecho a que el beneficio de su vivienda otorgada por el Estado, sea otorgada sin discriminación, sin vicios ocultos en la construcción y bajo un marco de seguridad jurídica para el propietario o poseedor, tal como ocurrió en la casa del suscrito derechohabiente del crédito Infonavit, al ser construida en un terreno que presenta hundimiento y sin realizarse el estudio de mecánica de uso de suelo, donde se avala que dicho terreno es de uso habitacional.

La vivienda adecuada fue reconocida como derecho humano en 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pasando a ser un derecho

humano universal, aceptado y aplicable en todas las partes del mundo como uno de los derechos fundamentales para la vida de las personas. A partir de esa fecha, diversos tratados internacionales y legislaciones han reafirmado que los Estados tienen la obligación de promover y proteger el derecho a una vivienda digna. Cabe mencionar que la empresa al momento de entregarle la vivienda unifamiliar ubicada en el referido fraccionamiento “Ciudad Maya” del Municipio de Berriozábal; Chiapas, ésta ya se encontraba en malas condiciones, tal como se muestra en las imágenes anexas.

Por otro lado, se debe tomar en cuenta que el derecho a la vivienda integra el derecho a un nivel de vida adecuado. Por ello, no se reduce únicamente a un techo y cuatro paredes, sino que abarca el derecho de cualquier persona a tener acceso a un hogar y a una comunidad seguros para vivir en paz, con dignidad, salud física y mental.

ONU HABITAT por un mejor futuro urbano. El ser humano es el elemento central del desarrollo sostenible. El Programa de Hábitat considera al ser humano como el elemento central del desarrollo sostenible, el cual incluye vivienda adecuada para todos y asentamientos humanos sostenibles, y afirma que tiene el derecho de llevar una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.”
(Programa Hábitat Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, 1996, s/p)

Además de lo expuesto en las declaraciones, conferencias, programas y leyes antes descritos, el marco normativo nacional e internacional sobre vivienda señala que es obligación del Estado proveer a los más necesitados con el fin de que tengan

una vivienda adecuada y sean sujetos de derecho, garantizando los tres aspectos fundamentales de protección, respeto y cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales.

De acuerdo con este marco normativo, el concepto vivienda adecuada implica entender que los hombres y las mujeres de todas las edades, clases y condiciones sociales deben tener acceso a un espacio, es decir, a un lugar en el que puedan vivir con seguridad, dignidad, paz y en un ambiente saludable tanto física como psicológicamente.

Los derechos consagrados en el PIDESC se rigen por el principio de progresividad. A pesar de que están sujetos a los recursos estatales, lo cierto es que los Estados partes asumen una obligación mínima destinada a asegurar la satisfacción de, por lo menos, ciertos niveles esenciales de cada uno de los derechos allí previstos, pues sin esta obligación mínima dicho instrumento carece de su razón de ser.

Así, los Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas, sociales y educativas que tengan verdaderamente en cuenta a los sectores que carecen del acceso a una vivienda adecuada y aquellos que no habitan sus viviendas por encontrarse inadecuadas e inseguras estructuralmente o en otras circunstancias que afecten la salud.

Aun cuando los recursos de los estados resulten escasos o insuficientes, deben hacer sus máximos esfuerzos para garantizar este derecho humano fundamental, adoptando programas específicos en la materia y previendo su adecuada ejecución. Asimismo, deben implementar una vigilancia eficaz de la situación real de la

vivienda en su jurisdicción. Para ello, deben efectuar una revisión o investigación del estado actual del problema, incluyendo la medición de los sectores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de aquellos grupos familiares que no tienen hogar, de aquellas personas que fueron desalojadas en contravención con los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, de quienes tienen una vivienda inadecuada y de las personas que residen en asentamientos ilegales, entre otras cuestiones.

Habitar es reconocer y sentir el espacio que ocupa una persona, es dar la oportunidad de pertenecer a un espacio y apropiarse del mismo con cierta identidad.

El Derecho universal a una vivienda, digna y adecuada, como uno de los derechos humanos, aparece recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, apartado 1 y en el artículo 11 de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1976):

Artículo 25.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: *“Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y*

una mejora continuada de las condiciones de existencia, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".
(PIDESC, 1976)

Aunque no es un documento obligatorio o vinculante para los Estados, sirvió como base para la creación de las dos convenciones internacionales de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pactos que fueron adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así el Comité Derechos Sociales Naciones Unidas dice que los Estados Partes "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". Reconocido de este modo, el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC, 1976) .

Los ciudadanos puedan exigir jurídicamente y ante los tribunales pertinentes, el cumplimiento de estos derechos por parte de las administraciones. El Derecho a la vivienda cuando no se recoge de manera específica puede deducirse directamente

del cumplimiento de derechos humanos reconocido en tratados internacionales y por lo tanto de condiciones de vida digna.

El Comité de Derechos Urbanos de Naciones Unidas en su Observación General N° 4, define y aclara el concepto del derecho a una vivienda digna y adecuada, ya que el derecho a una vivienda no se debe interpretar en un sentido restrictivo simplemente de cobijo sino, que debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad.

El derecho a una vivienda digna y adecuada, implica que la vivienda se ubique en espacios suficientemente equipados o, en el caso del medio rural, con accesibilidad suficiente, servicios y dotaciones en la zona. Para que una vivienda sea digna y adecuada debe tener las siguientes características: que sea fija y habitable, de calidad, asequible tanto en el precio de la vivienda como en alquiler, accesible y con seguridad jurídica de tenencia.

La vivienda es un derecho humano fundamental, por ser una de las necesidades más elementales del ser humano, siendo un derecho humano, porque la vivienda no es una necesidad individual que debe ser resuelta mediante un esfuerzo personal, sino el resultado de una injusticia social que se ha convertido en una responsabilidad de la sociedad.

La vivienda digna y adecuada está vinculada a otros derechos, como el derecho al trabajo, a la salud, la alimentación, el vestido, la recreación, a la privacidad, a la asociación etc. Además, está relacionado al principio de la inherencia, ya que es una de las condiciones fundamentales para que una persona viva de manera digna.

- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. “Protocolo de San Salvador”, Art. 6 (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1998).
- Informe del relator especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, Miloon Kathar, (E/CN4/2002/59) presentado de conformidad con la resolución 2001/28 de la Comisión de 20 de abril de 2001 (Naciones Unidas, 2008).
- No. 21 (Rev. 1). (PIDESC). Del Sistema Universal. Artículo 34.3 del Convenio Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. (CEDH). Del Sistema Europeo.

Artículo XI de la Carta Social Europea (CSE). El derecho a una vivienda adecuada (ACNUDH, 2010). Organismo específico de control (ámbito ONU). Del Sistema Europeo.

Artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Del Sistema Universal.

Artículo 11 Folleto Informativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (PIDCP) Del Sistema Universal.

Artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, No. 21 (Rev. 1). (PIDESC). Del Sistema Universal.

Artículo 34.3 del Convenio Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. (CEDH). Del Sistema Europeo.

Artículo XI de la Carta Social Europea (CSE). El derecho a una vivienda adecuada (ACNUDH, 2010). Organismo específico de control (ámbito ONU). Del Sistema Europeo.

Artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE). Del Sistema Europeo.”

En cuanto a la normatividad aplicable en el ámbito federal se menciona la siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 4, párrafo VII “última reforma DOF 09/02/2012).
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley General de Asentamientos Humanos (última reforma DOF 30/11/2010).
- Ley de Vivienda (última reforma DOF 16/06/2011).
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (última reforma DOF 12/01/2012).
- Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de vivienda artículos 2, 3, 5, 6 y 54 al 58.
- Ley de vivienda del Distrito Federal (artículos 14 y 36 al 42).
- Art. 27 Constitucional. (Derecho de Propiedad).
- Art. 123 Constitucional, Fracc. XII, Apartado A, Título VI.
- Art. 133 Constitucional.
- Art. 42 de la Ley de Infonavit.

- Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En el marco jurídico local disponemos de los siguientes instrumentos:

- Artículo. 7 párrafo III de la Constitución Política del estado de Chiapas.
Publicación inicial: 03 de febrero de 1921 vigente al 20 de marzo de 2013.
- Artículos 8 y 12, 33, 34, 35, 40, 43, 44 y 45 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Chiapas
- Artículo 1 Fracc. I, 10 Fracc. VI, 11 Fracc. IV de la Ley de Planeación del Estado de Chiapas.
- Artículos 1 Fracc. IV, 2 Fracc. II, 3 Fracc. XI, XII y XIX de la Ley General de Asentamientos Humanos del Estado de Chiapas. Artículos 3 Fracc. I, II, III, IV, V, IX, 5 Fracc. V, XI, XIII y XV; y 12 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Chiapas.
 - Artículos 2,3 y 6 de la Ley de Catastro del Estado de Chiapas.
 - Artículos 8 y 12, 33, 34, 35, 40, 43, 44 y 45 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Chiapas.
 - Artículo 1 F I, 10 F VI, 11 F IV de la Ley de Planeación del Estado de Chiapas.

Otros documentos que también tomamos como referencia y dan soporte a la habitabilidad como un componente fundamental para una vivienda adecuada son los siguientes:

- La vivienda y los servicios son un derecho básico. La Declaración sobre los Asentamientos Humanos adoptada en Vancouver en 1976 establece en el párrafo 8 apartado III que: La vivienda y los servicios adecuados constituyen un derecho humano básico que impone a los gobiernos la obligación de asegurar su obtención por todos los habitantes, comenzando por la asistencia directa a las clases más desfavorecidas mediante la orientación de programas de autoayuda y de acción comunitaria.” (Declaración sobre los Asentamientos Humanos, 1976, p. 1146).
- Lograr una vivienda adecuada para todos. En la segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)” 10 – conocida también como la Cumbre de las Ciudades – se aprobó el Programa de Hábitat y la Declaración de Estambul por los que los Estados parte se comprometen a lograr una vivienda adecuada para todos y asentamientos humanos sostenibles en un mundo en proceso de urbanización realizada en Estambul, Turquía, del 3 a 14 de junio de 1996, con la presencia de 171 gobiernos y un gran número de representantes de los gobiernos locales y la sociedad civil (Programa Hábitat. Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos, 1996).

CAPITULO 3. METODOLOGIA DE DEFENSA DEL CASO

En este capítulo se exponen las acciones integrales de la defensa del caso en donde se precisan las estrategias realizadas en tres ámbitos: los medios jurisdiccionales, los no jurisdiccionales y los medios de la sociedad civil. La defensa integral es asumida desde un enfoque de derechos humanos en el sentido de que las estrategias no solo se circunscriben a las formas jurídicas usualmente utilizadas, sino que se realiza un acompañamiento más allá de este ámbito considerando la plataforma social nacional e internacional de los Derechos Humanos, y en el caso específico, tratando de fortalecer los procesos que empoderen a las personas como sujetos de derechos, sin importar su clase, su condición social, su procedencia étnica de grupo o su religión. Así también, espero contribuir al fortalecimiento de los procesos organizativos; compartir herramientas legales específicas para la defensa y exigibilidad de los derechos, y compartir experiencias no jurisdiccionales que han ayudado a la estrategia de defensa que he implementado en el caso de derecho a la vivienda digna y elevar el tema de las violaciones a los DESCAs a un terreno político y de opinión pública. También como parte de este capítulo, se incorporan los aprendizajes obtenidos en la estancia académica y su pertinencia en la formación como defensores de derechos humanos.

En relación al caso, la baja calidad de la vivienda otorgada en el crédito Infonavit al derechohabiente Mauricio Pineda Fuentes, misma que presenta riesgos estructurales de habitabilidad, en la que podemos percibir que el Estado no garantiza el derecho a tener una vivienda adecuada y digna, debe cumplir sus

obligaciones de respetar, proteger y garantizar al derechohabiente de este derecho humano fundamental, tomando en cuenta las necesidades de la población y no sólo los intereses del sector privado, en este caso de la Constructora Grupo Roma S.A. De C.V. y/o Génesis 2000 S.A de C.V. Por lo que se hace uso de los mecanismos y recursos judiciales apropiados tanto a nivel nacional como estatal, para incluir formas de restitución, indemnización, compensación o garantías de no repetición ante la violación al derecho humano a una vivienda digna a derechohabiente de crédito Infonavit en el Fraccionamiento "Ciudad Maya Etapa 4 D".

Para promover acciones efectivas, es de relevancia el estudio de mecánica de uso de suelo, con las estructuras y/o medidas adecuadas para que habite la familia del derechohabiente de crédito en una vivienda adecuada, digna, decorosa, libre de riesgos, restructuración de crédito a diez veces el salario mínimo general vigente en la ciudad de México y cancelación de intereses al derechohabiente Mauricio Pineda Fuentes, con número de Seguro Social 71028325265.

Las normas relativas a este derecho humano violentado se interpretan de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A continuación, describimos la estrategia de Defensa a través de los Medios de defensa establecido por el protocolo del programa de la Maestría en defensa de los Derechos Humanos, los cuales como ya se mencionó consiste en cubrir acciones de cada una:

- Jurisdiccional. (Anexo 4)
- No Jurisdiccional.
- Los medios de defensa de la sociedad civil en el ámbito local y nacional.

Jurisdiccional a través del Juicio de Amparo Indirecto, que es el procedimiento que establece nuestra constitución, mediante el cual todas las personas podemos defendernos de un acto o actos de la Autoridad o Autoridades que afecten derechos humanos de las personas que reconoce en su artículo 1, y la Ley de Amparo que es reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 103 fracción I establece que procede el Amparo Indirecto contra normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en que México sea parte.

Los Jueces Federales tanto como Estatales, están obligados a inaplicar una Ley Local para aplicar un criterio de convencionalidad que garantice los derechos humanos que son inherentes a la dignidad humana de las personas.

El Juicio de Amparo indirecto es resuelto por un Juez de Distrito Federal, éste caso en concreto se promueve por la omisión a la aplicación de los instrumentos y apoyos necesarios en los procedimientos para garantizar el derecho humano a una vivienda digna y decorosa, con buenas condiciones de habitabilidad, respetando un tamaño mínimo, libre de riesgos estructurales y sensibilidad a enfermedades.

3.1 Estrategias de Defensa

Derivado de lo anterior se elaboró la ruta de los medios de defensa local y nacional, argumentando el diseño y estrategia de defensa jurisdiccional, no jurisdiccional y los medios de defensa de la sociedad civil en el ámbito local y nacional. (Anexo 5).

Las formas de exigibilidad, consiste en los instrumentos en virtud de los cuales se puede cumplir el contenido de los derechos. Por lo tanto, los derechos se hacen exigibles a través de estas garantías; por lo que, se hizo valer a través de denuncias públicas en las redes sociales y una queja interpuesta ante el órgano de fiscalización del Infonavit, así como también otra realizada ante la Procuraduría General del Consumidor (PROFECO), ambas presentadas a través de Facebook y por escrito. (Anexo 6)

Las formas de justiciabilidad implica la defensa de derechos ante Tribunales Judiciales cuyas sentencias son vinculantes. En la que también consiste en la posibilidad de exigir a través de un mecanismo no jurisdiccional, es decir interponer una denuncia, queja o cualquier otro recurso jurídico frente a los tribunales u órganos encargados de la protección de derechos humanos cuando han sido violados, lo cual lo hicimos valer a través de una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y a través del Juicio de Amparo Indirecto ante los Tribunales Federales, de la que se derivaron dos recursos de quejas agotando el principio de definitividad y los que ameriten ser impugnados en el momento procesal oportuno.

3.2 Medios jurisdiccionales.

Para documentar y generar el acto reclamado se promovieron dos amparos el primer Amparo No. 221/2016 de fecha 26 de febrero de 2016 y el segundo Amparo No. 1135/2016 de fecha 09 de mayo de 2016; para generar el acto reclamado.

- Con fecha 12 de mayo de 2016 se presentó amparo indirecto (Amparo Principal) No. 1870 ante el Juzgado 3ro. de Distrito, mismo que fué desechado con fecha 25 de agosto de 2016; (Anexo 6)
- Con fecha 06 de septiembre de 2016 se presentó recurso de queja No. 215/2016 ante la misma autoridad que emite la resolución del desechamiento de plano, misma que lo remite ante el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa admitiendo la queja y declarándose incompetente para conocer de la misma, turnándola con fecha 24 de octubre al Tribunal Colegiado en materia Civil;

La ley o acto que se reclama consiste en la restitución o cambio de vivienda otorgada en el crédito Infonavit número 0713021195, que incluya el estudio de mecánica de uso de suelo, con las estructuras y/o medidas adecuadas para que habite la familia del derechohabiente de crédito Infonavit en una vivienda digna, decorosa y libre de riesgos.

El precepto Constitucional violado es: Los artículos 1ro, 4º fracción VII, 17 Constitucional, Art. 7 párrafo III de la Constitución Política del Estado de Chiapas, artículo 11, párrafo primero del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales.

En el concepto de violación señalamos como fuente de agravio: La omisión a la aplicación de los instrumentos y apoyos necesarios en los procedimientos para garantizar el derecho humano a una vivienda digna y decorosa, con buenas condiciones de habitabilidad, respetando un tamaño mínimo, libre de riesgos estructurales y sensibilidad a enfermedades.

3.3 Medios no Jurisdiccionales.

Se interpuso una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de Autoridades Federales: el Estado Mexicano por conducto de:

- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- Autoridades municipales: H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas. Por violación al derecho a una vivienda digna, decorosa y libre de riesgos.

Por lo que, para interpretar el sentido y alcance de cada derecho humano violentado al caso de referencia, se señalan obligaciones establecidas en los tratados, como son el de promover, respetar, proteger y garantizar los elementos mínimos de cada derecho, incluyendo la accesibilidad, la disponibilidad y la adecuación.

El art. 102, Apartado B, de la Constitución y precisamente en esta disposición se prevé la existencia de organismos protectores de los Derechos Humanos en todos los estados de la República Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) y uno en el ámbito federal, lo que se conoce actualmente como Comisión Nacional de

Derechos Humanos (CNDH). Sistema No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos más grande del Mundo.

- Se presentó escrito de fecha 04 de abril de 2016 solicitando un informe sobre las quejas que se han presentado ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en relación a la mala construcción de las viviendas a partir del año 2008 a la fecha actual. (Art. 8 Constitucional. Derecho de Petición);
- Con fecha 10 de junio de 2016 se procedió a interponer la Queja con número de folio 682 ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la cual fue contestada con número de folio 4997 de fecha 15 de julio de 2016, por lo que se resolvió que no podrá ser evaluada por este organismo constitucional autónomo al no constituir materia de su competencia, toda vez que no se trata de actos atribuibles a alguna autoridad o servidor público de carácter federal;
- Con fecha 20 de octubre de 2016 se interpuso una queja a través de la red social Facebook ante el órgano de fiscalización del Infonavit; y con fecha 21 de octubre de 2016 se presentó una queja por escrito ante la misma autoridad; (Anexo 7)
- Con fecha 20 de octubre de 2016 se interpuso una queja a través de Facebook ante la Procuraduría General del Consumidor (PROFECO); y con fecha 21 de octubre de 2016 se presentó una queja por escrito ante la misma autoridad;

- Con fecha 21 de octubre de 2016 se interpuso nuevamente una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), con número de folio 1162, solicitando medidas precautorias por los daños ocasionados al quejoso, generándose un espacio más para que la víctima sea escuchada, redignificada, recupere su proyecto de vida, fortalezca su autoestima y se le dé un sentido a las experiencias de indefensión ante este hecho que afecta su dignidad y la de su familia, toda vez que existen Autoridades Federales y Municipales presuntamente responsables en el asunto. Por lo que se solicita a la CNDH que obligadamente emita una recomendación al Infonavit a fin de que se garantice el derecho humano a una vivienda digna, decorosa y libre de riesgos.

3.4 Medios de la Sociedad Civil

Se presentó un escrito dirigido al Congreso del Estado de Chiapas, Diputado del Distrito que corresponda al Municipio de Berriozábal, Chiapas, señalando que el Estado debe establecer un Marco Jurídico para la regulación, contenido, supervisión, vigilancia y evaluación en los procesos de construcción de vivienda, toda vez que las actuales políticas públicas son inadecuadas al no permitir la calidad de las mismas en la construcción. Lo anterior para que se elaboren políticas públicas de vivienda y contengan una regulación jurídica adecuada a lo establecido en el nuevo Marco Jurídico Internacional en que el Estado Mexicano sea parte, y presentar propuestas específicas sobre el derecho a la vivienda digna, decorosa y libre de riesgos.

Se difundió a través de las redes sociales la problemática que vive el Fraccionamiento “Ciudad Maya” en el Municipio de Berriozábal, Chiapas, a través de un grupo abierto “Viviendas Indignas del Infonavit”, para que la ciudadanía si tiene una queja mande sus mensajes con sus datos para visibilizar el problema y se les brinde asesoría gratuita.

Escrito de condena (denuncia pública).

- una campaña de sensibilización en el mismo tema, la cual puede llevarse a cabo en colaboración con Hábitat para la Humanidad, México A.C, y aquellas organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema de acceso a la vivienda digna y calidad de vida desde el derecho a un nivel de vida adecuado (acceso a la vivienda, al agua y saneamiento).
- Solicitar en su momento el apoyo a los distintos medios de comunicación como la radio, televisión y periódico para visibilizar el problema o caso y darlo a conocer a la población de manera masiva, con la finalidad de concientizar a la población.

3.5 Estancia académica y el fortalecimiento de las competencias de las competencias de defensoría

El trabajo realizado en la estancia de alguna manera se reflejó en la defensoría y se incorporó como una herramienta que contribuyó en la defensa y promoción de los derechos humanos. Pero sobre todo se fortalecieron los procesos organizativos tratando de hacer partícipes el papel que desempeña la sociedad ya no como meros observadores, sino como contrapeso de la función pública, para:

- Promover y difundir los Derechos Humanos como un ejercicio fundamental para atenuar las injusticias hacia las comunidades rurales, carentes de información para su propia defensa.
- Promover, gestionar y defender el derecho de acceso a la vivienda digna en las organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Civiles, Sectores Académicos, Movimientos Sociales.
- Defender y promover el derecho humano a la vivienda digna para que sean una realidad en las instancias de procuración de justicia, aunque también en otros espacios, como son los organismos públicos de derechos humanos, los medios de comunicación, y en acciones que permiten ejercer el derecho a la protesta social, como son las movilizaciones en alternancia con el proyecto terminal.
- Fomentar acciones sociales que permitan promover el Desarrollo Comunitario, cuyo impacto se vea reflejado en el fortalecimiento del tejido social.
- A través de la Incidencia Política realizamos acciones para posicionar el tema del Derecho a la vivienda en la mente de la sociedad y en la de tomadores de decisiones, buscando incidir en las políticas públicas y ejes de acción que permitan ampliar el acceso a la vivienda adecuada para quienes más necesidad tienen.
- Participar activamente, así como promover espacios de diálogo y trabajo en el tema, creando sinergia entre los sectores público, privado y social, para alcanzar mayor impacto a través de alianzas mediante retos que implican la

eliminación de la vivienda inadecuada como finalidad en el presente caso de estudio, ya que es necesario unirnos e involucrar a todo aquel que puede aportar talentos y recursos para mejorar las condiciones de vida de miles de familias en nuestro país. (Anexo 8)

CAPÍTULO 4. RESULTADOS DE LOS MEDIOS DE DEFENSA IMPLEMENTADOS

En relación con el caso que represento, la lucha para que los derechos humanos fueran una realidad, se realizó principalmente en las instancias de procuración de justicia, pero abarcó otros espacios, como son los organismos públicos de derechos humanos, los medios de comunicación, y en acciones afirmativas que permiten ejercer el derecho a la protesta social, como son las movilizaciones.

Se describen a continuación los resultados siguientes:

- Cuando se realizó la primera impugnación a través de los medios de defensa Jurisdiccionales antes descritos, mediante el primer Juicio de Amparo Indirecto No. No. 221/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, se logró que las autoridades señaladas como responsables dieran contestación a los escritos de derecho de petición que el derechohabiente Mauricio Pineda Fuentes presentó, por lo que el Infonavit le concedió la prórroga que solicitó, aunque los intereses se siguen generando en su crédito otorgado, según lo señala el portal de Infonavit.
- En la segunda impugnación a través del **Amparo Indirecto No. 1135/2016 de fecha 09 de mayo de 2016**; se logró que las autoridades señaladas como responsables dieran contestación a los escritos de derecho de petición que el derechohabiente Mauricio Pineda Fuentes presentó, por lo que el Infonavit, en su oficio No.

DR'XXX'GTD'027/2016, de fecha 27 de febrero de 2016 y DR-XXX-GC-014/2016, hace una invitación al citado derecho-habiente para que se acerque a sus oficinas y tratar asuntos relacionados con su vivienda, por lo que no acudió a ese llamado. Cuando fue a verificar su casa le tomó una foto y se encontró que la acaban de pintar y resanar en algunas cuarteaduras. (Anexo 12).

- Con fecha 5 de mayo de 2016, el Infonavit y la CONSTRUCTORA GRUPO ROMA S.A. DE C.V. y/o GENESIS 2000 S. A. de C.V. realizan una llamada telefónica al citado derecho-habiente para que se presente a las oficinas del Infonavit solicitando un arreglo armonioso en relación a su vivienda. Por lo que el citado derechohabiente Mauricio Pineda Fuentes les respondió que lleva tres años solicitándoles de manera pacífica y respetuosa se arregle su situación, lo cual han hecho caso omiso al mismo y va a seguir tomando otras medidas legales que le permitan el derecho a una vivienda digna, decorosa y libre de riesgos.
- En la tercera impugnación a través de los medios de defensa Jurisdiccionales antes descritos, mediante el tercer Juicio de Amparo Indirecto (Amparo Principal) No.1870 de fecha 12 de mayo de 2016 ante el Juzgado 3ro. de Distrito. El derecho-habiente Mauricio Pineda Fuentes recibió oficio sin número de fecha 25 de octubre de 2016 signado por el Arq. Jorge Manuel Rivas Peña Gerente de Sustentabilidad y Técnico Infonavit, Chiapas, en donde convocan al

citado derecho-habiente a una reunión de trabajo para el día jueves 3 de noviembre de 2016, a las 11:00 horas, en la vivienda de su propiedad ubicada en Calle Cuauhtémoc No. 316 Manzana 19 Lote 9 del Fraccionamiento Ciudad Maya del Municipio de Berriozábal, Chiapas, en la que se acudió con puntualidad con la única finalidad de llegar a un arreglo que permitiera dar solución a la problemática existente en relación a la habitabilidad de la vivienda, lo cual nuevamente no fue posible al no reconocer el Infonavit y los representantes de la empresa Génesis 2000 S.A. de C.V. y/o Grupo Roma S.A. de C.V. el derecho humano que fue violentado al citado derechohabiente y a muchas personas del citado Fraccionamiento. Así mismo el citado derecho-habiente recibió un citatorio No. DR-XXX-GJD 456´17, de fecha 17 de febrero de 2017, signado por la C.P. Roció Terán Cruz, Delegada del Infonavit en Chiapas, en la que solicitan se presente a una reunión, con su defensora en la Gerencia Jurídica del Infonavit a las 10:00 a.m., por lo que nos presentamos el derecho-habiente y una servidora a la citada reunión en las oficinas del Infonavit con la finalidad de llegar a un arreglo armonioso solicitando la restitución o cambio de la vivienda a una vivienda digna y libre de riesgos físicos, y por consiguiente se negaron acceder a reconocer el derecho humano violentado a la vivienda digna y a la restitución de la vivienda con la cancelación de los intereses

moratorios generados por causas inimputables al derecho-habiente.

(Anexo 10)

Durante todo el procedimiento desde que se ha tenido conocimiento del caso, la defensa no se ha centrado únicamente en el resultado jurídico que se pueda obtener en los procesos o medios de impugnación llevados a cabo, sino que no se ha perdido de vista las necesidades psicológicas de la víctima, con procesos más humanos enfocados a la atención de la víctima, en cuanto a su afectación emocional, su participación y necesidades presentadas durante todo el procedimiento, para que pueda superar el trauma psicosocial que produce la violación a su derecho humano que se encuentra violentado y los que se generen por el mismo, buscando reivindicar a la víctima a la sociedad, fortaleciendo su autoestima.

Por lo que se pretende que en los procesos jurídicos se generen espacios donde las víctimas sean escuchadas, re dignificadas, recuperen su proyecto de vida, fortalezcan su autoestima y den sentido a las experiencias dolorosas que han pasado, dejen un precedente y se dé a conocer el caso con la única finalidad de que no vuelva a ocurrir en otras personas.

El papel que ha jugado la persona víctima que acompaño deriva que el citado derecho-habiente de crédito Infonavit llevó a cabo los trámites para que le fuera entregada una vivienda que carece de condiciones de habitabilidad, al ser autorizado su crédito Infonavit, la deuda del crédito aumenta y no disfruta de la vivienda. (Anexo 11)

Los factores que han limitado y posibilitado que transite de víctima a sobreviviente y promotor de cambio se describen a continuación.

4. 1. Factores limitantes:

- Que existan derecho-habientes de crédito Infonavit que no han querido quejarse en ese sentido porque ya recibieron la vivienda en el mismo Fraccionamiento “Ciudad Maya” ubicado en Berriozábal, Chiapas; mismos que tienen sus casas afectadas con fisuras, debido a que en dicho fraccionamiento no se realizaron los estudios de mecánica de uso de suelo, por lo que se les ha preguntado si quieren sumarse a reclamar el derecho a la vivienda digna, decorosa y libre de riesgos por lo que solo una persona ha querido quejarse para que el estado respete, asegure y se apliquen los normas internacionales de derechos humanos al caso concreto, respetando la verdad, se aplique la justicia, exista una reparación integral, y la no repetición a través de la aplicación del principio “nunca más”.

Sus escasos recursos económicos por su situación de pobreza los obliga a tener la necesidad de aceptar una vivienda en malas condiciones, por no tener los ingresos suficientes para alquilar una vivienda digna en donde no pongan en riesgo su vida y la de su familia, en tanto se resuelva

su situación ante al acceso a la justicia, al debido proceso y las obligaciones estatales correlativas.

- Apatía, falta de unidad y organización entre los colonos por querer mejorar sus condiciones de seguridad y bienestar en el fraccionamiento “Ciudad Maya”, ubicado en Berriozábal, Chiapas; en cuanto a calidad de vida digna desde el derecho a un nivel de vida adecuado: que incluye el derecho a la vivienda, el derecho al agua potabilizada a un precio razonable, y saneamiento que incluye servicio de drenaje y limpia con servicio de camión recolector de basura.

4.2 Factores que posibilitan la defensa:

- La implementación de la cultura de la denuncia pública a través de las redes sociales por parte de periodistas comprometidos con la veracidad de los hechos y la participación de los sujetos de derechos a quien se le violentaron sus derechos humanos.
- Acudir al lugar de los hechos y realizar una encuesta a los habitantes del fraccionamiento para verificar la veracidad de los hechos y su contextualización. (Anexo 12).

- Sensibilizarnos ante las personas con menos oportunidades para subsistir, por falta de recursos económicos, que viven en la pobreza y carencia de todos los servicios.
- Saber escuchar a la víctima o víctimas del derecho humano violentado, sin perder de vista las necesidades psicológicas, con procesos más humanos enfocados a su debida atención en cuanto a su afectación emocional, su participación y necesidades presentadas durante todo el procedimiento, para que pueda superar el trauma psicosocial que produce la violación a su derecho humano que se encuentra violentado y los que se generen por el mismo, buscando siempre reivindicar a la víctima a la sociedad, fortaleciendo su autoestima.
- Se pretende que en los procesos jurídicos en lo que se refiere a los derechos al acceso a la justicia, al debido proceso y las obligaciones estatales correlativas. Se generen espacios donde las víctimas sean escuchadas, re dignificadas, recuperen su proyecto de vida, fortalezcan su autoestima y den sentido a las experiencias dolorosas que han pasado, dejen un precedente y se dé a conocer el caso con la única finalidad de que no vuelva a ocurrir en otras personas.
- A pesar de que muchos trabajadores derecho-habientes del crédito Infonavit con viviendas adquiridas en mal estado y otros que si las han

recibido en buen estado no les importa las omisiones en el contenido, supervisión y evaluación del estado garante del derecho humano a la vivienda digna a través de las Instituciones involucradas: Infonavit, el Gobierno del Estado, el H. Ayuntamiento de Berriozábal Chiapas, a través de Obras Públicas Estatal y Obras Públicas Municipal, que se han cometido con sus viviendas adquiridas a través de una prestación social, que se encuentran en el estado para solidarizarse, por lo que se pretende que este silencio fenezca por la apatía de muchos agraviados, buscando hacer eco con la voluntad aunque sea de una persona que se sume como sujeto de cambio y se empiece un proceso de justicia y construcción de agentes de cambio.

- La violación al derecho humano a una vivienda digna por el Estado Mexicano.

El marco de acciones realizadas y los resultados de las mismas se pueden observar de manera cronológica en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. de los medios de defensa calendarizados

ACTIVIDADES	INICIO	DURACION (DÍAS)	RESULTADO
MEDIOS JURISDICCIONALES			
Se presentó por escrito primer Amparo Indirecto No 221/2016.	26/02/2016	09/05/2016 (73 DIAS)	Admisión
Se presentó por escrito segundo Amparo Indirecto No. 1135/2016.	12/05/2016	20/05/2015 (08 DIAS)	Admisión
Se presentó por escrito tercer Amparo Indirecto No. 1870/2016	10/06/2016	15/06/2016 (5 DIAS)	admisión
Se interpuso recurso de QUEJA ante la misma autoridad que emite la resolución del desechamiento de plano de			

<p>fecha 25/05/2016, misma que lo remite al Tribunal Colegiado en materia Administrativa admitiendo la queja y declarándose incompetente para conocer de la misma, turnándola con fecha 24 de octubre al Tribunal Colegiado en materia Civil.</p>	<p>10/06/2016</p>	<p>05/09/2016 (87 DIAS)</p>	<p>Se declara fundada la Queja.</p>
<p>Se presentó escrito en cumplimiento al proveído de fecha 28/12/2016 en el que se aclara y se precisa como actos reclamados por autoridades de mi escrito inicial de demanda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La orden de restitución o cambio de vivienda otorgado en el crédito número 0713021195 de Infonavit. 	<p>09/01/2016</p>	<p>09/02/2016 (31 DIAS)</p>	
<p>Se presentó escrito informando la existencia del acto reclamado, en cumplimiento al proveído de fecha 09/02/2017, presentando originales de diversos escritos, ofreciendo prueba documental Pública y Solicitando Inspección ocular por conducto de un actuario adscrito al Juzgado.</p>	<p>21/02/2017</p>	<p>22/02/2016 (1 DIA)</p>	<p>Admisión de aclaración de acto reclamado</p>

<p>Se interpuso recurso de Queja en contra del auto dictado por el C. Juez Tercero de Distrito , en fecha 22 de febrero de 2016, respecto al desechamiento de la prueba de Inspección Judicial que anuncia el quejoso en el juicio de amparo indirecto número 1870/2016, solicitando que dicha prueba sea admitida y que el Juez Tercero de Distrito en el Estado ordene al Presidente del Consejo de Protección Civil en el Municipio de Berriozábal, Chiapas, realice un estudio y análisis de suelo y subsuelo sobre la vivienda.</p>	<p>26/02/2017</p>	<p>06/06/2016 (100 DIAS)</p>	<p>Se declara Infundada la Queja</p>
<p>Se emite sentencia definitiva al Juicio de Amparo Indirecto No. 1870/2016.</p>	<p>20/07/2018</p>	<p>24/07/2017 (4 DIAS)</p>	<p>Se niega Amparo Indirecto.</p>
<p>Sentencia causa ejecutoria.</p>	<p>29/07/2018</p>	<p>14/08/2017 (15 DIAS)</p>	<p>Sentencia firme.</p>

Elaboración propia

CAPITULO 5. EL CASO Y LAS INSTANCIAS INTERNACIONALES.

Una vez agotados los medios de defensa jurisdiccionales y no jurisdiccionales, y agotando todos los recursos en el momento procesal oportuno en el que se hizo valer el principio de definitividad, que nos motiva a acudir a las instancias internacionales de defensa de derechos humanos en virtud de la negativa al acceso a la Justicia por parte del Estado Mexicano. Mediante resolución de sentencia de Amparo Indirecto emitida por el Juez tercero de Distrito en el Estado de Chiapas.

El Estado Mexicano a través del Poder Ejecutivo Federal y el Poder Legislativo Federal; como garantes del derecho humano violentado, ya que es obligación del Estado proveer a los más necesitados con el fin de que tengan una vivienda adecuada y sean sujetos de derecho, garantizando la protección, en la que se exige al estado la obligación de proteger a las personas para evitar que se manifiesten violaciones a sus derechos por parte de terceros; el respeto exigiendo al Estado la obligación de respetar, es decir, de que se abstenga de obstaculizar el goce de los derechos económicos, sociales y culturales; así como el cumplimiento de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para lograr la plena efectividad de los derechos mencionados. Víctima (s):

- Mauricio Pineda Fuentes Derechohabiente de crédito Infonavit No. 0713021195.

Exposición del tipo de violación:

- El acto de negación de acceso a la justicia en el territorio nacional por parte del estado Mexicano, originada por la omisión a la aplicación de los instrumentos y apoyos necesarios en los procedimientos para garantizar el derecho humano a una vivienda digna y decorosa, con buenas condiciones de habitabilidad, respetando un tamaño mínimo, libre de riesgos estructurales y sensibilidad a enfermedades y a través de las resoluciones de las instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales que fueron impugnadas en el momento procesal oportuno.

Fundar y Motivar el acto de negación de acceso a la justicia en el territorio nacional:

En México, la Ley Federal de Vivienda que, de acuerdo con su artículo 1, es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución, “busca establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa” (Ley Federal de vivienda, 2006). Con estas disposiciones los Estados son capaces de generar una verdadera política de Estado, que responda a las necesidades a través del sistema legislativo.

Por ello, considero que a través del artículo 133 Constitucional, puede reclamarse en la vía del juicio de amparo la violación al derecho humano a la vivienda digna y decorosa, libre de riesgos, establecido en la Constitución y previstos en los tratados de esta materia celebrados por el Estado mexicano.

En contra de la exigibilidad judicial de los derechos de tipo social, económico y cultural, se han construido una serie de opiniones carentes de validez:

- a) Son normas programáticas tendientes a dirigir las políticas públicas y por ello no comprenden derechos que los particulares puedan ejercer frente al estado;
- b) Implican obligaciones de hacer existiendo un condicionante económico;
- c) Presupuestalmente sería imposible dar vivienda a todo mundo.

En esta posibilidad existe el riesgo de que el poder judicial se convierta en el rector de las políticas públicas; siendo un mal menor que el que actualmente existe en el tema de respeto de los derechos sociales.

Se puede afirmar que, para el máximo tribunal mexicano, los derechos sociales, económicos y culturales sí son justiciables. Aunque para el Estado Mexicano implique obligaciones de hacer argumentando limitaciones de tipo presupuestal.

5.1 Fundamentación jurídica de la violación universal.

En estas líneas se pretende estructurar un razonamiento que sirva de apoyo para plantear ante la justicia constitucional mexicana el juicio de amparo, como medio de defensa de derechos humanos de carácter económicos, sociales, culturales e incluso políticos, humanos en el ámbito internacional que hoy en día la reforma constitucional prevé la desaplicación de leyes federales para la aplicación de convenios, tratados internacionales, en la que se apliquen derechos humanos,

“hablamos del instrumento de convencionalidad, y bloque constitucional”, principios que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado y la comunidad internacional deben asegurar recursos judiciales o de otro tipo, aptos para hacer exigibles los derechos en caso de violación.

Por lo que, en el ámbito federal, la Ley de Vivienda y la Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal SHF, reglamentarias del artículo 4º de la Constitución, constituyen los referentes normativos en materia de vivienda.

- a) “La regla general es que las Constituciones consagran el derecho a la vivienda, dejando a las normas de rango inferior la regulación específica de su ejercicio, la legislación de México cumple dicha función. La Ley de Vivienda que, de acuerdo con su artículo 1, es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución párrafo VII, busca “establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa”. Con estas disposiciones los Estados son capaces de generar una verdadera política de Estado, que responda a las necesidades consensuadas a través del sistema legislativo. (Análisis Normativo y Jurisprudencial. Derecho a la Vivienda Digna p. 170)

Se relaciona con los artículos 2 y 78 de la Ley Federal de Vivienda 2006, en los que se establece que toda vivienda digna y decorosa y todo asentamiento humano deberán tener elementos de habitabilidad, salubridad, servicios básicos, seguridad

jurídica, criterios para la prevención de desastres y protección física para sus habitantes.

- Asimismo, señalan que la habitabilidad y seguridad deberán estar presentes en los diferentes tipos de vivienda y sus etapas de construcción, ya que una vivienda digna es la que cumple con las disposiciones del Art. 2 de la Ley Federal de Vivienda (2006).
- El problema que se está presentando para la adquisición, así como en la pérdida de la vivienda, tiene que ver también con cuestiones estructurales no previstas por la ley, correlativas a las condiciones y características de la vivienda. El artículo 78 de la Ley Federal de Vivienda (2006).

En este tipo de normas deberá considerar las condiciones y características de los espacios habitables y auxiliares y la seguridad para los diferentes tipos de vivienda y de sus etapas de construcción.

Otros documentos que también tomamos como referencia y dan soporte a la habitabilidad como un componente fundamental para una vivienda adecuada son los siguientes:

- La vivienda y los servicios son un derecho básico...*La Declaración sobre los Asentamientos Humanos establece que: La vivienda y los servicios adecuados constituyen un derecho humano básico que impone a los gobiernos la obligación de asegurar su obtención por todos los habitantes, comenzando por la asistencia directa a las clases más destituidas mediante la orientación de programas de autoayuda y de acción comunitaria.* (Párrafo 8, apartado III, Directrices para la acción, p. 1146, en <http://go.gl/XYCg3>

[Consultado el 30 de marzo de 2016] Esta declaración se adoptó en Vancouver el 11 de junio de 1976 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos.)

Lograr una vivienda adecuada para todos. *En la segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)* – conocida también como *la Cumbre de las Ciudades* – se aprobó el Programa de Hábitat y la Declaración de Estambul por lo que los Estados parte se comprometen a lograr una vivienda adecuada para todos y asentamientos humanos sostenibles en un mundo en proceso de urbanización. (En 2011, la Asamblea General de la ONU convirtió la Comisión para los Asentamientos Humanos y su secretaría en el consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), que sigue funcionando como coordinador de la puesta en práctica del Programa de Hábitat).

- DERECHOS HUMANOS EN MEXICO PRINCIPIO PRO HOMINE La definición del principio PRO HOMINE, se define de la siguiente manera implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio” Principio pro homine.

Tesis: Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. El Estado mexicano está obligado a implementar las medidas para cumplir con la Estrategia Nacional de Vivienda, pero su cumplimiento no es exclusivo de los órganos del Estado, sino que

se hace extensivo a los sectores privado y social que participan en la promoción y desarrollo inmobiliario. Si bien es cierto que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, impone a los Estados Parte la obligación de implementar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho fundamental a una vivienda adecuada, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que deja libertad de configuración para que cada Estado sea quien determine cuáles son las medidas que más se adaptan a las condiciones sociales, económicas, culturales y climatológicas de cada país. En ese sentido, corresponde a cada Estado emitir la legislación y normativa que regulen la política nacional en torno al derecho a una vivienda adecuada, en el entendido de que aquélla deberá respetar los elementos que constituyen el estándar mínimo, y que una vez emitida, su cumplimiento no debe quedar al arbitrio de los órganos del Estado ni de los particulares, sino que corresponde a aquél implementar las medidas adecuadas para que sus órganos y los sectores social y privado den debido cumplimiento a los compromisos adquiridos. En ese tenor, cualquier excepción al cumplimiento de la normativa aplicable debe estar plenamente justificada y, en su caso, autorizada, además de que ha de hacerse del conocimiento del comprador de la vivienda previamente a su adquisición. De forma que si el desarrollador inmobiliario no acredita contar con la autorización para exceptuar el cumplimiento de algún requisito impuesto por la normativa aplicable, y no justifica plenamente las razones por las cuales decidió no incorporar dicho requisito a la vivienda, pero sobre todo, no demuestra haber comunicado en forma expresa y

clara al comprador, antes de su adquisición, que ésta carece o carecerá de algunos de los requisitos impuestos por la normatividad aplicable, especialmente cuando la vivienda se adquiere antes de ser construida, entonces, el comprador debe tener expedito su derecho para demandar, ya sea, el cumplimiento forzoso de la normativa y, por tanto, del estándar mínimo requerido para que la vivienda sea adecuada o, en su defecto, la rescisión o nulidad del contrato y la indemnización correspondiente. Consecuentemente, la obligación de implementar las medidas adecuadas para cumplir con la estrategia nacional de vivienda no es exclusiva de los órganos del Estado, sino que se hace extensiva a los integrantes de los sectores privado y social que participan en la promoción y desarrollo inmobiliario; máxime que, por regla general, éstos lo hacen con objeto de lucro. De ahí que sea inadmisibles que el derecho fundamental a una vivienda adecuada, esto es, a que cumpla con el estándar mínimo para poder ser considerada como tal -como es el hecho de contar con ventanas-, se condicione a que no se haya pactado en un contrato, puesto que el estándar mínimo con el que debe contar una vivienda para considerarse adecuada no deriva del pacto entre las partes, sino de la Constitución General de la República y de los tratados internacionales, y su cumplimiento no se puede dejar a la voluntad de las partes. Amparo directo en revisión 3516/2013. Ricardo Javier Moreno Padilla y otro. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz

Contreras. (Análisis Normativo y Jurisprudencial. Derecho a la Vivienda Digna p. 151.)

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos(SUDH) es el conjunto de normas sustantivas y procesales, así como de organismos con alcance internacional, pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo fin es la promoción y la protección de los derechos humanos universales.

Procedimiento de denuncia.

Criterios de admisibilidad de las comunicaciones:

- Una comunicación relacionada con una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales será admisible a los efectos de este procedimiento, siempre que:
 - a) No tenga motivaciones manifiestamente políticas y su objeto sea compatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables en el campo de los derechos humanos;
 - b) Contenga una descripción fáctica de las presuntas violaciones, incluidos los derechos que supuestamente se hayan vulnera. El lenguaje empleado no sea insultante, la comunicación podrá ser examinada si cumple los demás criterios de admisibilidad una vez suprimidas las expresiones insultantes;

- c) La presente una persona o un grupo de personas que afirmen ser víctimas de violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, o una persona o grupo de personas, incluidas ONG, que actúen de buena fe de conformidad con los principios de derechos humanos, no tengan posturas políticamente motivadas contrarias a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y que sostengan tener conocimiento directo y fidedigno de esas violaciones. Sin embargo, las comunicaciones que estén debidamente fundamentadas no serán inadmisibles sólo porque la información de los autores individuales sea de segunda mano, a condición de que se acompañen de pruebas claras;
- d) No se base exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación;
- e) No se refiera a un caso que parezca revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos del que ya se esté ocupando un procedimiento especial, un órgano creado en virtud de un tratado u otro procedimiento de denuncia análogo, de las Naciones

Unidas o regional, en la esfera de los derechos humanos;

- f) Se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna, salvo que parezca que esos recursos serían ineficaces o podrían prolongarse injustificadamente;
- Las instituciones nacionales de derechos humanos que se han establecido y trabajan conforme a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Principios de París), en particular en lo referente a la competencia cuasi judicial, pueden constituir un medio eficaz para hacer frente a violaciones individuales de los derechos humanos;

Grupos de trabajo

- Se establecerán dos grupos de trabajo distintos con el mandato de examinar las comunicaciones y señalar a la atención del Consejo los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;
- Ambos grupos de trabajo operarán, en la mayor medida posible, sobre la base del consenso. De no haber consenso, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. Los grupos de trabajo podrán establecer sus propios reglamentos;

Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones: composición, mandato y Atribuciones.

- El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos nombrará a cinco de sus miembros, uno de cada grupo regional, para que constituyan el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género;
- En caso de que se produzca una vacante, el Comité Asesor nombrará de entre sus miembros a un experto independiente y altamente calificado del mismo grupo regional;
- Habida cuenta de la necesidad de conocimientos especializados independientes y de continuidad en el examen y la evaluación de las comunicaciones recibidas, los expertos independientes y altamente calificados del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones serán nombrados por un período de tres años, y su mandato podrá renovarse una sola vez;
- El Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones tendrá el cometido de realizar, junto con la Secretaría, el examen inicial de las comunicaciones recibidas, basado en los criterios de admisibilidad, antes de transmitir las a los Estados interesados. El Presidente rechazará las comunicaciones manifiestamente infundadas o anónimas, que, por consiguiente, no se transmitirán al Estado en cuestión. Con el fin de asegurar la rendición de cuentas y la transparencia, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones proporcionará a todos los miembros

de éste una lista de las comunicaciones rechazadas tras el examen inicial. En esa lista se debería indicar los motivos de todas las decisiones que hayan dado lugar al rechazo de una comunicación. Todas las comunicaciones que no hayan sido rechazadas se transmitirán al Estado interesado a fin de recabar su parecer sobre las denuncias de violaciones;

- Los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones adoptarán una decisión sobre la admisibilidad de las comunicaciones y evaluarán las denuncias de violaciones en cuanto al fondo, en particular para determinar si las comunicaciones, por sí solas o en combinación con otras, parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. El Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones proporcionará al Grupo de Trabajo sobre las Situaciones un expediente en el que figurarán todas las comunicaciones admisibles, así como las recomendaciones al respecto. Cuando el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones requiera un examen más a fondo o información adicional, podrá mantener un caso en estudio hasta su siguiente período de sesiones y solicitar esa información al Estado interesado. El Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones podrá decidir desestimar un caso. Todas las decisiones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones se basarán en una rigurosa aplicación de los criterios de admisibilidad y deberán estar debidamente justificadas;

Grupo de Trabajo sobre las Situaciones: composición, mandato y atribuciones.

- Cada grupo regional nombrará a un representante de un Estado miembro del Consejo, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género, para que integre el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones. El nombramiento será por un año. El mandato podrá renovarse una vez si el Estado en cuestión es miembro del Consejo;
- Los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones desempeñarán sus funciones a título personal. Para cubrir una vacante, el grupo regional al que corresponda la vacante nombrará a un representante de los Estados miembros del mismo grupo regional;
- El Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, basándose en la información y las recomendaciones que le haya facilitado el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, deberá presentar al Consejo un informe sobre los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y formular recomendaciones al Consejo sobre la manera de proceder, normalmente en forma de un proyecto de resolución o decisión relativo a la situación que se le haya remitido. Cuando el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones requiera un examen más a fondo o información adicional, los miembros podrán mantener un caso en estudio hasta su siguiente período de sesiones. El Grupo de Trabajo sobre las Situaciones también podrá decidir desestimar un caso;

- Todas las decisiones del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones deberán estar debidamente justificadas e indicar las razones de la interrupción del examen de una situación o de las medidas recomendadas al respecto. Toda decisión de que se deje de examinar un asunto debería adoptarse por consenso o, si ello no es posible, por mayoría simple de votos.

5.2 Fundamentación jurídica en instancias internacionales

La ONU fue creada en 1946 y tiene como órganos máximos a los altos comisionados para los refugiados y para los derechos humanos. Depende del consejo Económico y social (ECOSOC), encargada de investigar la violación de los Derechos Humanos y elaborar los instrumentos internacionales; Ej. Declaración Universal de Derechos Humanos. Podrá conocer de la presunta violación al derecho humano a la vivienda digna y decorosa, libre de riesgos en la que se deberán investigar en el contexto la situación que viven las personas o familias del mismo fraccionamiento “Ciudad Maya” del Municipio de Berriozábal, Chiapas u otros que se encuentren en la misma Entidad. El reconocimiento del derecho a una vivienda digna en el ámbito internacional se configura a partir del derecho a un nivel de vida adecuado recogido en el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en el artículo 11 del PIDESC. El Comité DESC ha desarrollado el contenido de este derecho en dos observaciones generales. En su

artículo 34, enfatiza la obligación de los estados de asegurar a todos los sectores de la población una vivienda adecuada.

La Observación general numero 4 donde se concretan las condiciones que configuran el carácter “adecuado” de la vivienda; y la Observación General 7 sobre desalojos forzosos. En el ámbito regional, el derecho a una vivienda digna está recogido en la Carta Social Europea -art. 16 y 19 (4) (c), y especialmente en su versión revisada de 1966 -art. 31- que aún está pendiente de ratificación por parte del gobierno español.

Deberemos interpretar las obligaciones de los Estados considerando que las medidas que se adoptan son suficientes para cumplir con el imperativo de la vivienda adecuada. Este derecho debe garantizarse de manera eficiente, en el menor tiempo posible, utilizando el máximo de recursos que se disponga. “Para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”: Esta obligación de “lograr progresivamente” debe interpretarse en el marco del párrafo 1 del artículo 11 del Pacto, en particular la referencia al derecho a la “mejora continua de las condiciones de existencia”. Además, la obligación de la realización progresiva existe independientemente de cualquier aumento de los recursos. Sobre todo, es preciso hacer un uso eficaz de los recursos disponibles.

Por tanto, México ha reconocido acuerdos y convenios internacionales en materia de derecho de acceso a una vivienda tanto en el marco del sistema de protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU), como en el ámbito del sistema de protección de los Derechos Humanos de la Organización de

Estados Americanos (OEA). Asimismo, ha suscrito acuerdos bilaterales con determinados Estados. • La Declaración Universal de los Derechos Humanos. • Artículo 25, apartado 1: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; [...]”. • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). • Artículo 11: “Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continua de las condiciones de existencia, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”. Se condicione a que no se haya pactado en un contrato, puesto que el estándar mínimo con el que debe contar una vivienda para considerarse adecuada no deriva del pacto entre las partes, sino de la Constitución General de la República y de los tratados internacionales, y su cumplimiento no se puede dejar a la voluntad de las partes.

Amparo directo en revisión 3516/2013. Disponible en:

<https://www.buscatdh.bjdh.org.mx/Jurisprudencia%20Mexicana/2003807.pdf>

La Organización de los Estados Americanos se llevó a cabo en Washington. En 1948 en la Conferencia en Bogotá, y en 1959 fue creado el Comité Jurídico de la OEA para crear Derechos Humanos.

De los órganos de la OEA con mayor relevancia sobre Derechos Humanos es la Comisión Interamericana de derechos humanos, ésta recibe quejas individuales o

en grupos de actuaciones de servidores públicos de los estados miembros. Examina las denuncias y formula las recomendaciones a los estados para evitar violaciones y las envía a la Corte

Interamericana de Derechos Humanos. Esta última realiza un juicio de acuerdo al Pacto de San José.

- Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- Carta de la OEA. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) • Observación General No. 4 sobre el derecho a una vivienda adecuada 71. A través del mismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, elaboró la interpretación sobre el artículo 11 del PIDESC.
- Observación General No. 7 sobre los desalojos forzados. La Convención sobre el estatuto de los refugiados.
- Otras declaraciones y recomendaciones internacionales (no legalmente vinculantes): Declaración del Niño; Recomendación No. 115 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la vivienda de los trabajadores; Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social; Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos; y Declaración de Estambul sobre los Asentamientos, La Ley de Vivienda, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de junio de 2006 y que tuvo su última reforma publicada el 24 de marzo del 2014, incorpora la definición de vivienda digna establecida en la Observación General No. 4 del Comité de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y establece en su artículo 2 que se considera una Vivienda Digna, con el tenor literal siguiente:

Artículo 2.- “Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos. (Golay y Ozden, 2009).

El sistema interamericano de derechos humanos, es un sistema regional de promoción y protección de derechos humanos y está compuesto por dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH” o “Comisión”) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte IDH”), los cuales monitorean el cumplimiento por parte de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (“OEA”) con las obligaciones contraídas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es un órgano principal y autónomo de la OEA creado en 1959, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA. La Comisión está integrada por siete miembros/as independientes, expertos/as en derechos humanos, que no representan a ningún país y son elegidos/as por la Asamblea General de la OEA. Una Secretaría Ejecutiva permanente con sede en Washington DC, Estados Unidos, le da apoyo profesional, técnico y administrativo a la Comisión.

La OEA es una organización que reúne a los 35 países independientes de las Américas, y que tiene como propósitos:

- Afianzar la paz y la seguridad del continente;
- Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros;
- Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;
- Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y
- Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros. La OEA utiliza cuatro pilares fundamentales para llevar a cabo sus objetivos, estos son: la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo. Asimismo, el respeto a los derechos fundamentales de la persona humana se encuentra entre los principios básicos de la OEA.
- Son 35 Estados miembros de la OEA que se describen a continuación: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil,

Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

La función de la Comisión es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas. La Comisión ejerce esta función a través de la realización de visitas a los países, actividades o iniciativas temáticas, la preparación de informes sobre la situación de derechos humanos en un país o sobre una temática particular, la adopción de medidas cautelares o solicitud de medidas provisionales a la Corte IDH, y el procesamiento y análisis de peticiones individuales con el objetivo de determinar la responsabilidad internacional de los Estados por violaciones a los derechos humanos y emitir las recomendaciones que considere necesarias. Las peticiones individuales que examina la Comisión pueden ser presentadas por personas, grupos de personas u organizaciones que alegan violaciones de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“la Declaración Americana”), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“la Convención Americana”) y otros tratados interamericanos de derechos humanos.

La denuncia debe ser presentada contra uno o más Estados miembros de la OEA que se considere han violado los derechos humanos contenidos

en la Declaración Americana, la Convención Americana y otros tratados interamericanos de derechos humanos. El Estado puede llegar a ser responsable de violar los derechos humanos por:

- a) Acción (como consecuencia de un hacer o actuar del Estado o sus agentes);
- b) Aquiescencia (como consecuencia del consentimiento tácito del Estado o sus agentes);
- c) Omisión (como resultado que el Estado o sus agentes no actúe/n cuando debía/n hacerlo).

La ONU cuenta con una Relatoría Especial sobre el Derecho a la Vivienda, la cual ha señalado que los Estados tienen al menos tres deberes generales en esta materia:

- a) El deber de procurar por todos los medios posibles, que todos tengan acceso a recursos habitacionales adecuados para su salud, bienestar y seguridad;
- b) El deber de facilitar a quien carezca de hogar, o no tenga una vivienda adecuada, o se encuentre incapacitado en general para ejercer los derechos vinculados a recursos habitacionales, la interposición de reclamos y demandas; y
- c) El deber de adoptar en un tiempo razonable breve, medidas que al menos indiquen el reconocimiento político y normativo de los elementos constitutivos del derecho a la vivienda (Comisión Estatal de los Derechos

Humanos Sinaloa “Acercándonos a ti” Año 2, No. 38, abril 24 2009).

www.cedhsinaloa.org.mx

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención sobre los Derechos del Niño son una parte de la serie de Instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos donde se encuentra asentado o previsto el derecho a la vivienda.

En nuestro país la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que, si bien este es un derecho social, su problemática radica en la falta de desarrollo de sus contenidos específicos en la legislación reguladora y por ello “urge la normatividad jurídica que lo constituya como un derecho subjetivo para cada individuo”.

Pasos para presentar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

- Haber iniciado un proceso judicial antes de acudir a la Comisión para que ésta pueda examinar una petición;
- Deben haberse agotado los recursos judiciales internos de conformidad con la legislación vigente en el Estado de que se trata;
- Agotar los recursos internos es cuando el Poder Judicial emite una decisión de última instancia, en curso. De no ser posible agotar los recursos internos, se tendrán que explicar las razones ya que la regla del agotamiento previo de los recursos internos admite excepciones;

- La petición debe presentarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la notificación de la decisión judicial definitiva que agotó los recursos internos. Cuando hay una excepción al agotamiento de los recursos internos el plazo de seis meses no se aplica. En este caso, la petición deberá ser presentada dentro de un plazo razonable;
- El hecho de que una sentencia judicial no satisfaga los intereses de una persona no significa que se hayan violado sus derechos humanos. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia para revisar posibles violaciones a los derechos protegidos en los tratados interamericanos;
- Cualquier persona o grupo de personas u organización, por si misma o en representación de otra, puede presentar una petición para denunciar una violación a los derechos humanos en contra de uno o más Estados de la OEA. Una persona puede ser a su vez, peticionaria y presunta víctima en una petición. Si la presunta víctima desea cambiar la representación o constituirse como peticionario/a, la Comisión se mantendrá en comunicación con la parte peticionaria. Además, en el caso de un cambio de dirección u otro dato de contacto, es importante notificarlo por escrito;
- La Comisión debe comunicarle la identidad de la presunta víctima, ya que ésta debe saber quién es la presunta persona afectada por los hechos a los que se refiere la petición. Sin embargo, si la persona tiene

algún inconveniente al respecto, la situación puede ser comunicada a la Comisión para que la considere.

En ciertos casos, la Comisión podrá proteger la identidad de la presunta víctima en los documentos que se hacen públicos, por ejemplo, mediante la sustitución de nombre completo de la persona por sus iniciales.

La solicitud de que se proteja la identidad de la presunta víctima debe ser hecha a la Comisión, con una exposición de sus razones.

- La Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte peticionaria, si así lo solicita expresamente. Sin embargo, si el/la peticionario/a y la presunta víctima son la misma persona, la Comisión generalmente comunica al Estado su identidad. Si la persona tiene algún inconveniente al respecto, la situación puede ser comunicada a la Comisión para que la considere;
- La petición en alguno de los idiomas de español, inglés, portugués y francés; generalmente solo es necesario enviar la petición en uno de ellos que sea utilizado por el estado. Sin embargo, si existe algún problema para hacerlo de esta manera la situación puede ser comunicada a la Comisión para que la considere.

Si se decide dar trámite a la petición ésta deberá ser transmitida al Estado en el idioma oficial que utiliza. Por este motivo, cuando una petición no esté en dicho idioma, es posible que la Comisión requiera

a la parte peticionaria que procure obtener los medios necesarios para que sea traducida.

- La Comisión no exige la representación de un abogado/a en la presentación y trámite de la petición;
- Los procedimientos ante la Comisión son gratuitos;
- Los datos que debe incluir una petición ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
 - a) Los datos de la presunta víctima y de sus familiares;
 - b) Los datos de la parte peticionaria, tales como el nombre completo, teléfono, la dirección postal y de correo electrónico;
 - c) La descripción completa, clara y detallada de los hechos alegados, que incluya, como, cuando y donde ocurrieron, así como el Estado que se considera responsable;
 - d) La indicación de las autoridades estatales que se consideren violadas en caso de ser posible;
 - e) Las instancias judiciales o autoridades en el Estado a las que se acudió para remediar las violaciones alegadas;
 - f) Respuesta de las autoridades estatales, en especial de los tribunales judiciales;
 - g) En caso de ser posible, las copias simples y legibles de los principales recursos interpuestos y de las decisiones judiciales internas y otros anexos que se consideren pertinentes, tales como declaraciones de testigos; y

- h) La indicación de si se ha presentado la petición ante otro organismo internacional con competencia para resolver casos. De ser posible se recomienda incluir una lista en la cual se enumeren los anexos que se adjuntan a la petición con el objetivo de calificar la identificación de los mismos;
- i) En los anexos de toda petición, no deben enviarse documentos originales. No es necesario enviar varias copias del mismo documento;

La petición puede presentarse personalmente, aunque no es necesario acudir a la Comisión, ya que la petición puede enviarse por uno de los siguientes medios: Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.o

Formulario electrónico: www.cidh.org

Si decide enviar la petición por ésta vía, tiene la opción de redactar su petición en un documento aparte y subirlo al sitio internet de la Comisión,

Fax: +1(202) 458-3992 ó 6215

Correo Postal: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
No. 1889 F Street, N.W Washington, D.C. 20006 Estados Unidos.

Si se envían los documentos por medios electrónicos, no es necesario enviarlos impresos.

Toda petición o comunicación remitida debe estar dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- No es necesario acudir a la Comisión, porque el procedimiento es principalmente por escrito. En ciertos casos y una vez que se da trámite a una petición y se notifica al Estado, la Comisión puede convocar, de ser pertinente, audiencia o reuniones de trabajo;
- La Comisión remite una carta acusando de recibo de la petición e indicando el número de referencia que se le asignó. La carta será enviada a la dirección indicada por la parte peticionaria en la petición;
- Si es necesario puede presentar información adicional. Toda información y documentos adicionales remitidos serán agregados al expediente de la petición; En toda comunicación remitida por la parte peticionaria deberá indicarse el número de referencia de la petición. Es importante notificar a la Comisión de inmediato sobre cualquier cambio de dirección;
- Una vez que se acusa recibo de la petición, estará en estudio. Dada la gran cantidad de peticiones que recibe la Comisión, la evaluación preliminar de una petición puede demorar algún tiempo. Todas las peticiones presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos son evaluadas y se da una respuesta;
- Luego de una evaluación preliminar de la petición se puede decir:
 - a) No abrir a trámite la petición;
 - b) Solicitar información o documentación adicional; o
 - c) Abrir a trámite. En este momento, la petición entrará en etapa de admisibilidad.

Esta decisión significa que se cumplieron los requisitos necesarios para que la comisión estudie la misma, pero no significa decisión alguna respecto a la materia presentada;

- Petición en etapa de admisibilidad, significa que cada petición presentada será enviada al estado para que sus observaciones. Se inicia un proceso de intercambio de información, en el cual la Comisión puede solicitar mayor información para decidir sobre la admisibilidad. Cualquier información presentada, por una parte, será trasladada a la otra parte, luego de este intercambio de información la Comisión decide si la petición es admisible o inadmisible;
- Cuando una petición es admisible, la Comisión analizará los alegatos de las partes y las pruebas presentadas. En esta etapa, la Comisión puede pedir mayor información, pruebas y documentos al estado y a la parte peticionaria y de ser necesario, puede convocar una audiencia o reunión de trabajo;
- Si puede llegarse a una solución amistosa con el Estado, sí es un proceso que depende de la voluntad de las partes, y consiste en negociaciones destinadas a resolver el asunto sin la necesidad de completar el proceso contradictorio, y que se da bajo la supervisión de la Comisión. De no ser posible llegar a una solución amistosa, la Comisión continuará analizando los alegatos de las partes y decidirá sobre el caso, determinando si el Estado es o no responsable por las violaciones alegadas;

- Si la Comisión decide que el Estado es responsable por las violaciones a los derechos humanos. La Comisión emitirá un informe sobre el fondo que incluirá recomendaciones al Estado que pueden estar dirigidas a:
 - a) Hacer cesar los actos violatorios de los derechos humanos;
 - b) Esclarecer los hechos y llevar a cabo una investigación oficial y sanción;
 - c) Reparar los daños ocasionados;
 - d) Introducir cambios al ordenamiento legal; y/o
 - e) Requerir la adopción de otras medidas o acciones estatales;
 - f) Si el Estado no cumple con las recomendaciones. La Comisión decidirá: publicar el caso; ó someter el caso a la Corte IDH si así lo considera procedente.
 - g) Si la Comisión decide someter el caso a la Corte IDH, ésta lo analizará y emitirá una sentencia fundamentada. En el proceso ante la Corte IDH participan la Comisión, el Estado y la/s víctima/s.

CONCLUSIONES

El trabajo de defensa realizado, buscó hacer visible el tema del derecho a la vivienda como un asunto de derechos humanos que deben de tener presentes los tomadores de decisiones, buscando incidir en las políticas públicas y ejes de acción que permitan ampliar el acceso a la vivienda adecuada para quienes más necesidades tienen, sin discriminación a los grupos más vulnerables. Es decir tomar en cuenta las necesidades y diferencias de los distintos sectores de la población, así mismo respetando los componentes del derecho a la vivienda digna y su defensa en caso de otorgamiento de viviendas inadecuadas, por corrupción e impunidad por parte de las autoridades responsables y poderes facticos que se entretajan en este caso en particular.

Se hace un llamado a todos los sectores, para que tomen conciencia sobre la importancia que tiene la vivienda adecuada en la vida de las personas e implementen acciones que posibiliten el acceso a este derecho a un mayor número de individuos, quienes son los principales perjudicados en el acceso a este derecho y se encuentran en las condiciones más vulnerables.

Por lo que en la defensa del caso se proporcionaron elementos para sostener que una vivienda es adecuada cuando cumple con los componentes de: seguridad jurídica, disponibilidad de servicios materiales, facilidades e infraestructura, gastos soportables (asequibilidad), habitabilidad, accesibilidad, lugar y adecuación cultural.

Se puede concluir que el derecho a una vivienda adecuada es un auténtico derecho humano fundamental, exigible y justiciable que, demanda una seria y responsable observancia por parte de los estados.

En su carácter de derecho social posee la particularidad especial de encontrar a los grupos más vulnerables como los principales necesitados de atención y protección. Su verdadera efectividad depende de la implementación de políticas públicas activas que atiendan a los millones de personas que hoy en día no encuentran con un sitio donde desarrollar sus proyectos de vida en un clima de dignidad y seguridad.

Por ello, es necesario que el Estado asuma su responsabilidad en la materia y adopte políticas específicas dirigidas a contemplar y resguardar a aquellas personas o grupos que se encuentran con mayor índice de marginalidad, a través de acciones afirmativas que tiendan a su inclusión social, que permitan a los estados se acerquen al cumplimiento de las obligaciones internacionalmente asumidas.

Para satisfacer las necesidades de vivienda de la población mexicana se requiere la construcción de nuevas viviendas cada año. como así lo afirma el Consejo Nacional de Población CONAPO.

Siendo de suma importancia atender el acceso y defensa al derecho a la vivienda digna, ya que el habitar no implica solamente estar localizado físicamente en un territorio, sino usar de un modo particular la ciudad y los territorios, los cuales son los espacios de reconocimiento e identidad donde se producen los distintos procesos sociales que, a su vez, determinan los diversos estilos de vida, cultura, educación, seguridad, relaciones de interacción social, entre otras.

BIBLIOGRAFÍA

- Amartya Sen (2003).** *La economía Política de la focalización.* Comercio Exterior. Vol. 53, núm. 6. Recuperado de <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/53/7/RCE.pdf>
- Anexos (1948).** Carta de la Organización de Estados Americanos. Recuperada de http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_manual_formacion_lideres_anexos.pdf
- Cámara de Diputados (2016).** Ley General de asentamientos humanos. Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_281116.pdf
- Comisión de Derechos Humanos del distrito Federal (2008)** Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recuperada de www.cd hdf.org.mx
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2008).** Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. **México**
- CONEVAL (2017).** Evolución de las Carencias Sociales 2015 y su comparativo con la serie 2010-2014. Recuperado de <http://www.coneval.org.mx/Medicion/EDP/Paginas/Datos-del-Modulo-de-Condiciones-Socioeconomicas.aspx>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017).** Recuperada de http://Eww.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos, (pacto de san José) (1978).

Recuperada de

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1989). Naciones Unidas. Recuperada de

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Convención sobre los Derechos del Niño (2006). Unicef. Recuperada de

<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Contreras, Juan Carlos (2011). El derecho a defender los derechos humanos en

México. Recuperado de <http://cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-el-derecho-a-defender-los-derechos-humanos-en-mexico.pdf>

Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos (2005).

Conferencia de las naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos.

Recuperado de <http://habitat.aq.upm.es/aghab/adecestambul.html>

Declaración Sobre los Asentamientos Humanos (1976).

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/353/61.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos (2008). *60 años de la*

declaración universal de derechos humanos. Santiago, Chile. Recuperado

de <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001790/179018m.pdf>

Del Rivero, José Alberto y Romero Miguel Alberto (2010). La vivienda como

derecho constitucional. Recuperado de

<http://www.archivos.ujat.mx/2011/difusion/libros/15.pdf>

Diario Oficial de la Federación. DOF (2014). Programa Nacional de Vivienda.

Recuperado de

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342865&fecha=30/04/2014

Enciso, Angélica (Octubre de 2010). Sociedad. Recuperado de

<http://www.jornada.unam.mx/2010/10/04/sociedad/038n2soc>

Gaceta Oficial del Distrito Federal (2 de marzo de 2000). **Ley de Vivienda del Distrito Federal** Recuperada de www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/legislacion/leyes/68_d293.pdf

Gobierno del Estado (2017). Constitución Política del Estado de Chiapas (2017). Recuperado de <http://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/Estatal/informacion/Leyes/constitucion.pdf>

Golay Christophe y Melik Özden (2009). *El derecho a la vivienda*. Recuperado de <http://www.cetim.ch/legacy/es/documents/bro7-log-es.pdf>

INEGI (2010). *Censo de población y vivienda 2010*. Recuperado de <http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/ccpv/2010/doc/presentacion.pdf>

Konrad-Adenauer-Stiftung (2017). Programa Estado de Derecho para Latinoamérica. Recuperado de <http://www.kas.de/rspla/es/>

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores. (2016). Recuperado de <https://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/d5a2d2b7-3d3b-482d-9237-ab97b87aaed6/LEY+INFONAVIT+19MAR2014.pdf?MOD=AJPERES>

Ley Federal de Vivienda (2006). Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/LFV_abro.pdf

Mac-Gregor, Caballero y Steiner (2013). *Derechos Humanos en la Constitución. Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana I: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%201.pdf>

Nash, Claudio (2006). *La protección internacional de los Derechos Humanos*. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142636/La-Proteccion-Internacional-de-los-Derechos-Humanos.pdf?sequence=1>

Naciones Unidas (2008). Informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Sr. Miloon Kothari.

Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6084.pdf?view=1>

Naciones Unidas (2013). La ONU y los derechos humanos. Recuperado de <http://www.un.org/es/rights/overview/chronology.shtml>

Naciones Unidas. Derechos Humanos (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Naciones Unidas. Derechos Humanos (1976). Pacto Internacional de los Derechos económicos, sociales. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Notimex (2015). Encuesta nacional de los hogares. Recuperado de <https://www.eleconomista.com.mx/politica/INEGI-reporta-31.4-millones-de-hogares-en-Mexico-20150729-0030.html>

O'Donnell (2012). Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Normativa, Jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano. Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Recuperado de http://hchr.org.mx/images/doc_pub/DerechoIntIDDHH_Odonnell_2edicion.pdf

Organización Internacional del Trabajo. R115. Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores (1961). Recuperado de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P1210_0_ILO_CODE:R115

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976). *Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos.* Recuperada de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Programa Hábitat. Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (1996). <http://habitat.aq.upm.es/aghab/aproghab.html>

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1998). Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>

SEGOB, Diario Oficial de la Federación (2016). Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada en la ciudad de san José de Costa Rica 1969. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981

Schteingart, Martha y Marlene Solís (1994). *Vivienda y familia en México.* http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825491208/702825491208_1.pdf

SEGOB (2013). Ley General de Víctimas. Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284359&fecha=09/01/2013

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Naciones Unidas. Derechos Humanos (2012). *Compilación de Instrumentos internacionales. Sobre la protección de la persona aplicables en México.* Recuperado de <https://www.cjf.gob.mx/Documentos/InstrumentosInternacionales.pdf>

Villagrán, José (s.f.). Recuperado de: <http://www.dtic.upf.edu/~rramirez/Arponce/LaHabitabilidad.pdf>

ANEXOS

**(Anexo 1) CAPITULO 1. Exposición del caso. 1.1 Identificación de la víctima
(Imagen de las viviendas en el Fraccionamiento Ciudad Maya en
Berriozábal, Chiapas (Pag. 6).**



(Anexo 2). CAPITULO 1. Exposición del caso.

1.2 Relato de los hechos (Pag. 7).



(Anexo 3). CAPITULO 2. Antecedentes históricos y contexto socio jurídico y cultural del caso.

2.3 Contexto socio jurídico. (Pag. 26).



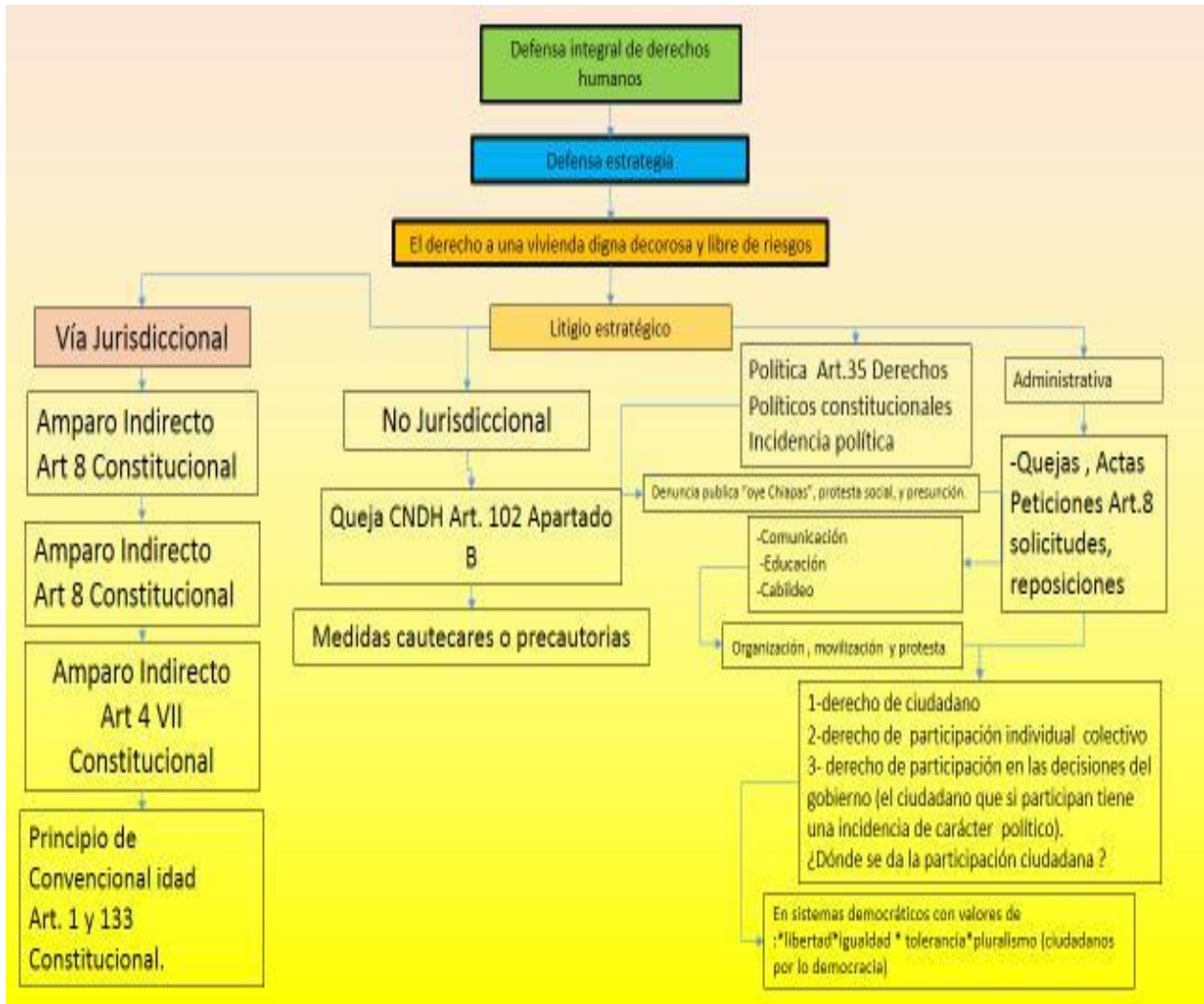
Anexo 4). CAPITULO 3. Metodología de Defensa del Caso (Pag. 42).



(Anexo 5). CAPITULO 3. Metodología de Defensa del Caso.

3.1 Estrategia de Defensa (Página 44).

Esquema de las estrategias de defensa utilizadas en el caso.



(Anexo 6). CAPITULO 3. Metodología de Defensa del caso.

3.2 Medios Jurisdiccionales. (Página 45).

ACUSE

OFICINA DE COORDINACIÓN COMÚN
DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE
AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL
ESTADO DE CHIAPAS.
CON SEDE EN Tuxtla Gutiérrez

AMPARO INDIRECTO NÚMERO _____/2016.
QUEJOSO: MAURICIO PINEDA FUENTES.

AMPARO INDIRECTO.
MATERIA: ADMINISTRATIVA.

JUZGADO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES
EN EL ESTADO DE CHIAPAS EN TURNO.
P R E S E N T E:

MAURICIO PINEDA FUENTES, mexicano por nacimiento, mayor de edad por mi propio derecho, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, en el inmueble ubicado en la calle 3ª. Oriente Norte Número 1124, entre 10ª. y 11ª. Norte de esta ciudad capital, autorizando en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo a la C. LIC. DYLSIA YUDID COUTIÑO SANCHEZ debidamente inscrita en el Registro de Cédulas de ese H. Juzgado y al C. LIC. JOSE ANGEL CELESTINO RAMIREZ, para oír y recibir notificaciones, ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso, vengo a solicitar el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, en contra del acto que en su capítulo correspondiente señalaré, en acatamiento a lo previsto por la Ley de Amparo, vengo a precisar lo siguiente:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO: Ya han quedado debidamente señalados en el proemio de la presente demanda de garantías.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO: No existe tercero interesado que deba ser llamado al presente Juicio Constitucional.

III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), ubicado en Blvd. Belisario Domínguez, número 2452 Fracc. Residencial Campestre, C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

H. AYUNTAMIENTO DE BERRIOZABAL, CHIAPAS. Ubicado en domicilio conocido en 1ra. Norte y 1ra. Poniente S/N, Palacio Municipal, C.P. 29130, en el municipio de Berriozábal, Chiapas.

IV.- LEY O ACTO QUE SE RECLAMA:

LA RESTITUCION O CAMBIO DE VIVIENDA OTORGADO EN EL CREDITO NUMERO 07130195 DE INFONAVIT, QUE INCLUYA EL ESTUDIO DE MECANICA DE USO DE SUELO, CON LAS ESTRUCTURAS Y/O MEDIDAS ADECUADAS PARA QUE HABITE MI FAMILIA EN UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA, LIBRE DE RIEZGOS.

1.

(Anexo 7). CAPITULO 3. Metodología de Defensa del caso. 3.3 Medios no Jurisdiccionales. (Página 45)

Queja ante el Órgano de Fiscalización del Infonavit de fecha 12 de octubre de 2016.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a; 20 de octubre de 2016.

ASUNTO: QUEJA

ORGANO DE FISCALIZACION DEL INFONAVIT
Presente.



MAURICIO PINEDA FUENTES, mexicano por nacimiento, mayor de edad por mi propio derecho, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, en el inmueble ubicado en la calle 3ª. Oriente Norte Número 1124, entre 10ª. y 11ª. Norte de esta ciudad capital, con número telefónico 961 201 6659, ante esa Comisión Nacional de Derechos Humanos expongo:

H E C H O S

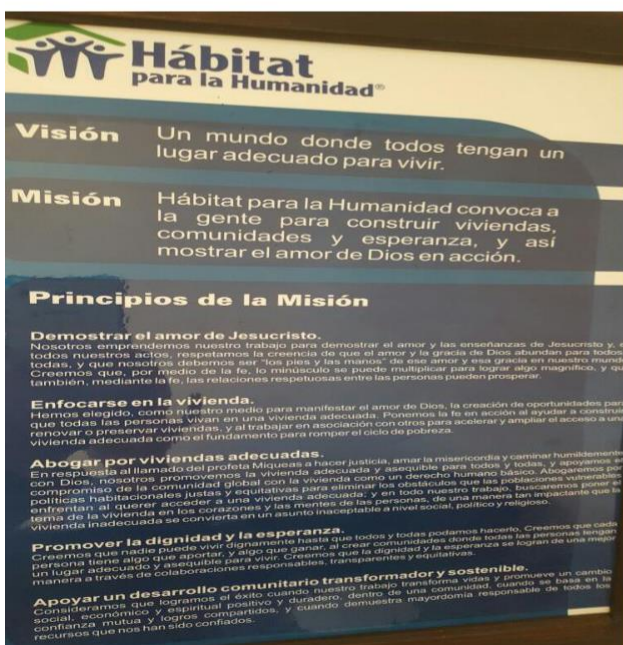
1.- El que suscribe presentó queja a través de Facebook de fecha 18 de febrero del año 2016 dirigido al Órgano de Fiscalización del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) Blvd. Belisario Domínguez, No. 2452, Fraccionamiento Residencial campestre, frente a la gasolinera la fuente, C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Tel (96) 1 61 7 32 00. Oficina Infonavit en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Y ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO). Delegación Chiapas, con domicilio en Blvd. Andrés Serra Rojas número 1090, Edificio anexo de la Torre Chiapas, sección "A", Nivel 1, Col. Paso Limón, C.P. 29030. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono: 01 961 602 59 36 al 43, correo: jacoellov@profeco.gob.mx

En el que el Infonavit omitió revisar y evaluar la eficacia de procedimientos de control interno a través de los cuales se promueve y vigila el desempeño ético del personal del Instituto y se previenen actos u operaciones irregulares en relación a la entrega de viviendas dignas y

(Anexo 8). CAÍTULO 4 Resultados de los Medios de defensa Implementados.

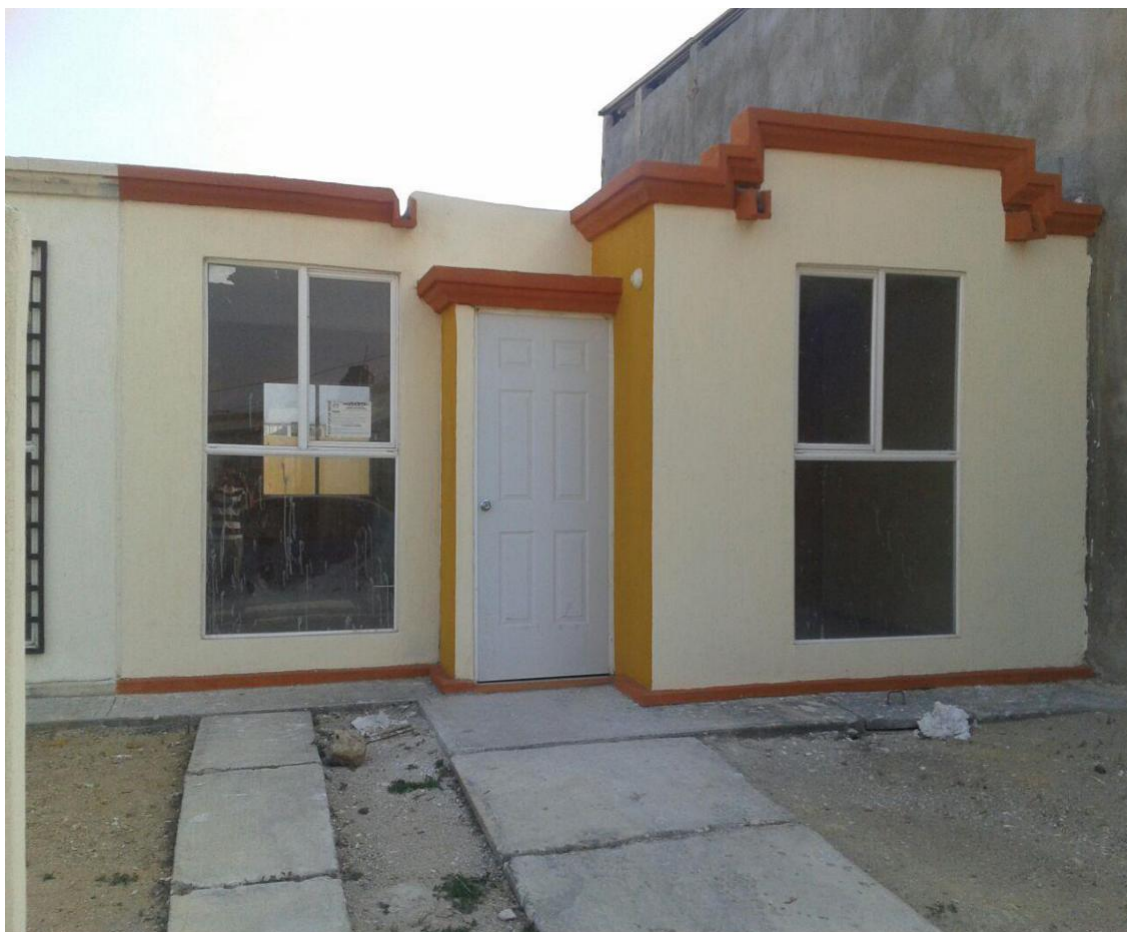
4.1 Factores limitantes. (Página 51).

Fotografía de la Estancia.



(Anexo 9). CAÍTULO 4 Resultados de los medios de defensa implementados.

4.2 Factores que posibilitaron la defensa (Página 53).



(Anexo 10) CAÍTULO 4 Resultados de los medios de defensa implementados.

4.2 Factores que posibilitaron la defensa (Página 54).

Oficio No. DR'XXX'GTD'027/2016, de fecha 27 de febrero de 2016 y

Oficio No DR'XXX'-GC-014/2016, de fecha 29 de febrero de 2016.

INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Febrero 27 de 2016
DR'XXX'GTD'027/2016



Lic. Mauricio Pineda Fuentes
No. De Crédito 0713021195
3ª Oriente-Norte 1124
Entre 10ª y 11ª Norte
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Presente

En atención a su oficio S/N de fecha 08 de febrero del presente año en donde solicita información referente a la cantidad de casas que ha vendido Grupo Roma S.A. DE C.V. a los trabajadores en el estado de Chiapas al mismo tiempo que solicita un informe de cuantos metros cuadrados autorizan la construcción de una casa unifamiliar de interés social en el Estado de Chiapas, le informo lo siguiente.

Le informo que no contamos con información sobre la cantidad de casas que GRUPO ROMA S.A. DE C.V. ha vendido a los trabajadores del estado de Chiapas, toda vez que la información del total de ventas que han realizado las desarrolladoras de vivienda, en este caso GRUPO ROMA S.A. DE C.V., le pertenece a la misma empresa.

En cuanto a los metros cuadrados que autorizan la construcción de una casa unifamiliar, le comunico que la autoridad competente para brindar dicha información es el municipio o en su defecto, el gobierno estatal.

Atento a lo anterior, le informo que la función de este Instituto es la de otorgar crédito a los trabajadores para remodelación y ampliación de su inmueble o adquisición de vivienda nueva o usada elegida por el derechohabiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

ARQ. JORGE MANUEL RIVAS PEÑA
Gerente de Sustentabilidad y Técnico
Delegación INFONAVIT, Chiapas.

C.c.p. Lic. Agustín Gutiérrez Mojca - Delegado del INFONAVIT Chiapas - Edificio - Para su conocimiento

C.c.p. Archivo/
A/jmp

INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
29 de febrero de 2016
DR-XXX-GC-014/2016



C. Mauricio Pineda Fuentes
Presente

En atención a su escrito de fecha 08 de febrero de 2016, en el que solicita prorroga y congelación de su crédito, ya que en este momento le es imposible depositar la cantidad mensual que se le pide, al respecto me permito informarle lo siguiente:

El INFONAVIT con el propósito de seguir apoyando a nuestros acreditados y derivado de su situación actual, se le informa que actualmente tiene usted disponible un convenio de reestructura denominado Borrón y Cuenta Nueva.

Bajo esa premisa hago atenta invitación para acercarse a la brevedad posible a nuestra Delegación, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez Número 2452, Fraccionamiento Residencial Campestre, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, con teléfono 01 961 61 73200, en el área de Cobranza.

Respecto a la situación física de su vivienda también es necesario que se presente a esta Delegación en el área Técnica, en el domicilio que se menciona en el párrafo que antecede, para brindarle atención personalizada a su petición.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Lic. Violeta Cano Altamirano
Gerente de Cobranza
Infonavit Chiapas

(Anexo 11). CAPÍTULO 4 Resultados de los Medios de defensa Implementados.

4.1 Factores que posibilitaron la defensa. (Página 55).



(Anexo 12). CAÍTULO 4 Resultados de los medios de defensa implementados.

4.2 Factores que posibilitaron la defensa. (Página 57).

